

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Tribunal de Justicia	
	TRIBUNAL DE JUSTICIA	
2003/C 289/01	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 16 de octubre de 2003 en el asunto C-283/00: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España («Incumplimiento de Estado — Contratos públicos — Directiva 93/37/CEE — Procedimiento de adjudicación de contratos públicos de obras — Sociedad mercantil estatal regulada por el Derecho privado — Objeto social consistente en la ejecución de un plan de amortización y de creación de centros penitenciarios — Concepto de “entidad adjudicadora”»)	1
2003/C 289/02	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 16 de octubre de 2003 en el asunto C-339/00: Irlanda contra Comisión de las Comunidades Europeas («FEOGA — Liquidación de cuentas — Ejercicios de 1997 y 1998 — Ayudas para la forestación de tierras agrícolas — Artículo 2, apartados 1, letra c), y 2, letra b), del Reglamento (CEE) nº 2080/92 — Concepto de “persona jurídica de Derecho privado” — Principio de protección de la confianza legítima — Deber de cooperación leal»)	2
2003/C 289/03	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 16 de octubre de 2003 en el asunto C-223/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Østre Landsret): AstraZeneca A/S contra Lægemiddelstyrelsen («Medicamentos — Autorización de comercialización de un medicamento genérico — Revocación de la autorización de comercialización del medicamento de referencia — Procedimiento simplificado») ...	2

2003/C 289/04	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 16 de octubre de 2003 en el asunto C-252/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Bélgica («Incumplimiento de Estado — Procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios — Directiva 92/50/CEE — Prórroga de un contrato relativo a la observación de la costa belga mediante fotografías aéreas») 3	3
2003/C 289/05	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 16 de octubre de 2003 en el asunto C-421/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesvergabeamt): Traunfellner GmbH contra Österreichische Autobahnen- und Schnellstraßen-Finanzierungs-AG (Asfinag) («Directiva 93/37/CEE — Contratos públicos de obras — Concepto de “variante” — Requisitos relativos a la consideración y evaluación para la adjudicación del contrato público») 3	3
2003/C 289/06	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 16 de octubre de 2003 en el asunto C-423/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Neustadt an der Weinstraße): Emil Färber GmbH & Co. contra Stadt Neustadt/Weinstrasse («Política agrícola común — Tasas en materia de inspecciones y de controles sanitarios de las carnes frescas — Directiva 85/73/CEE») 4	4
2003/C 289/07	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 16 de octubre de 2003 en el asunto C-455/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana («Incumplimiento de Estado — Directiva 96/98/CE — Equipos marinos — Libre circulación de mercancías — Medidas de efecto equivalente — Obligación de estar en posesión de un certificado de conformidad expedido por un organismo nacional reconocido — No reconocimiento de ensayos realizados por organismos reconocidos en los demás Estados miembros») 4	4
2003/C 289/08	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 16 de octubre de 2003 en el asunto C-489/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte («Incumplimiento de Estado — No adaptación del Derecho interno a la Directiva 97/9/CE — Territorio de Gibraltar») 5	5
2003/C 289/09	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 16 de octubre de 2003 en el asunto C-2/02 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Mainz): Emil Färber GmbH & Co. contra Landkreis Alzey-Worms («Política agrícola común — Tasas en materia de inspecciones y de controles sanitarios de las carnes frescas — Directiva 85/73/CEE») 5	5
2003/C 289/10	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 2 de octubre de 2003 en el asunto C-12/02 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Bayerisches Oberstes Landesgericht): Proceso penal seguido contra Marco Grilli («Libre circulación de mercancías — Medidas de efecto equivalente — Traslado por carretera de un automóvil comprado en un Estado miembro a otro Estado miembro — Placas de matrícula provisionales — Sanción penal por conducción de un vehículo sin matrícula válida») 6	6
2003/C 289/11	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 16 de octubre de 2003 en el asunto C-32/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana («Incumplimiento de Estado — Directiva 98/59/CE — Concepto de empresario — Ley nacional que excluye del ámbito de aplicación de la Directiva las actividades sin ánimo de lucro — Adaptación incompleta del Derecho interno») 6	6

Número de información	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2003/C 289/12	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 16 de octubre de 2003 en el asunto C-91/02 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof): Hannl + Hofstetter Internationale Spedition GmbH contra Finanzlandesdirektion für Wien, Niederösterreich und Burgenland («Código aduanero comunitario — Deuda aduanera de importación — Percepción de intereses de demora»)	7
2003/C 289/13	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 16 de octubre de 2003 en el asunto C-182/02 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État): Ligue pour la protection des oiseaux y otros contra Premier ministre, Ministre de l'Aménagement du territoire et de l'Environnement («Directiva 79/409/CEE — Conservación de las aves silvestres — Fechas de apertura y de cierre de la temporada de caza — Excepciones»)	7
2003/C 289/14	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 16 de octubre de 2003 en el asunto C-307/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa («Incumplimiento de Estado — Directiva 2000/21/CE — Etiquetado de sustancias peligrosas — No adaptación del Derecho interno»)	8
2003/C 289/15	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 16 de octubre de 2003 en el asunto C-325/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra Gran Ducado de Luxemburgo («Incumplimiento de Estado — No adaptación del Derecho interno a la Directiva 98/81/CE»)	8
2003/C 289/16	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 16 de octubre de 2003 en el asunto C-388/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra Irlanda («Incumplimiento de Estado — No adaptación del Derecho interno a la Directiva 1999/42/CE»)	9
2003/C 289/17	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 16 de octubre de 2003 en el asunto C-423/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte («Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Vertido de residuos — Directiva 1999/31/CE»)	9
2003/C 289/18	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 16 de octubre de 2003 en el asunto C-433/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Bélgica («Incumplimiento de Estado — Directiva 92/100/CEE — Derechos de autor — Remuneración de los autores en caso de préstamo público de sus obras literarias o artísticas»)	10
2003/C 289/19	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 16 de octubre de 2003 en el asunto C-29/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Instituto Tecnológico para a Europa Comunitária (ITEC) («Cláusula compromisoria — Incumplimiento de un contrato — Reembolso de cantidades anticipadas — Procedimiento en rebeldía»)	10
2003/C 289/20	Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 16 de octubre de 2003 en el asunto C-30/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Instituto Tecnológico para a Europa Comunitária (ITEC) («Cláusula compromisoria — Incumplimiento de un contrato — Reembolso de cantidades anticipadas — Procedimiento en rebeldía»)	11

Número de información	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2003/C 289/21	Auto del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 24 de julio de 2003 nella causa C-297/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Judicial da Comarca del Alcácer do Sal): Sicilcassa SpA e IRA Costruzioni SpA, Francesco Gaetano Restivo Graci y otros, y entre contra Francesco Gaetano Restivo Graci y otros, e IRA Costruzioni SpA, Amministrazione straordinaria della Holding personale Graci Gaetano, Sicilcassa SpA («Ayudas de Estado — Artículos 87 CE y 88 CE — Ayuda nueva — Falta de notificación previa — Ayuda incompatible con el mercado común — Derogación — Régimen transitorio que mantiene los efectos del régimen derogado»)	11
2003/C 289/22	Asunto C-268/03: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Rechtbank van Eerste Aanleg te Antwerpen, de fecha 13 de junio de 2003, en el asunto entre De Baeck Jean-Claude y de Belgische Staat (Ministerie van Financiën) ...	12
2003/C 289/23	Asunto C-371/03: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Oberlandesgericht Köln, de fecha 21 de agosto de 2003, en el asunto entre Aulinger y República Federal de Alemania	12
2003/C 289/24	Asunto C-376/03: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Gerechtshof te's-Hertogenbosch, de fecha 24 de julio de 2003, en el asunto entre Sr. D y Hoofd van de eenheid Particulieren/Ondernemingen/Buitenland/Heerlen (Jefe de la unidad Particulares/Empresas/Extranjero/Heerlen)	12
2003/C 289/25	Asunto C-406/03: Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2003 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra Irlanda	13
2003/C 289/26	Asunto C-411/03: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Landgericht Koblenz, de fecha 16 de septiembre de 2003, en el procedimiento de inscripción en el Registro Mercantil relativo a la sociedad con la denominación social SEVIC Systems Aktiengesellschaft	13
2003/C 289/27	Asunto C-412/03: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Regeringsrätten, de fecha 29 de septiembre de 2003, en el asunto entre Hotel Scandic Gåsabäck AB y Riksskatteverket (Administración tributaria sueca)	14
2003/C 289/28	Asunto C-415/03: Recurso interpuesto el 3 de octubre de 2003 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas	14
2003/C 289/29	Asunto C-425/03: Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Giudice di Pace di Milazzo, de fecha 18 de abril de 2003, en el asunto entre Provvidenza Regio y AXA Assicurazioni SpA	15
2003/C 289/30	Asunto C-433/03: Recurso interpuesto el 10 de octubre de 2003 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas	15
2003/C 289/31	Asunto C-436/03: Recurso interpuesto el 15 de octubre de 2003 contra el Consejo de la Unión Europea por el Parlamento Europeo	16

Número de información	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2003/C 289/32	Asunto C-440/03: Recurso interpuesto el 16 de octubre de 2003 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas	16
2003/C 289/33	Asunto C-445/03: Recurso interpuesto el 21 de octubre de 2003 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas	17
2003/C 289/34	Asunto C-448/03: Recurso interpuesto el 24 de octubre de 2003 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas	17
2003/C 289/35	Asunto C-449/03: Recurso interpuesto el 24 de octubre de 2003 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas	18
2003/C 289/36	Asunto C-450/03: Recurso interpuesto el 27 de octubre de 2003 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas	18
2003/C 289/37	Asunto C-454/03: Recurso interpuesto el 28 de octubre de 2003 contra el Reino de Bélgica por la Comisión de las Comunidades Europeas	18
2003/C 289/38	Archivo del asunto C-33/02	19
2003/C 289/39	Archivo del asunto C-194/02	19
2003/C 289/40	Archivo del asunto C-226/02	19
	TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA	
2003/C 289/41	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de septiembre de 2003 en el asunto T-73/01, Spyridon de Athanassios Pappas contra Comité de las Regiones de la Unión Europea (Funcionarios — Selección — Puesto de Secretario General del Comité de las Regiones — Convocatoria para proveer plaza vacante — Procedimiento de selección)	20
2003/C 289/42	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 10 de septiembre de 2003 en el asunto T-165/01: Hans McAuley contra Consejo de la Unión Europea (Informe de calificación — Guía de la calificación — Cambio de calificador durante el período de calificación — Irregularidades sustanciales)	20
2003/C 289/43	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 30 de septiembre de 2003 en el asunto T-243/01: Sony Computer Entertainment Europe Ltd contra Comisión de las Comunidades Europeas («Recurso de anulación — Arancel Aduanero Común — Partidas arancelarias — Consola de juegos — Clasificación en la Nomenclatura Combinada»)	20
2003/C 289/44	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 30 de septiembre de 2003 en el asunto T-296/01, Antonio Tatti contra Comisión de las Comunidades Europeas (Funcionarios — Informe de calificación — Elaboración tardía — Regularidad del procedimiento de calificación — Recurso de anulación — Recurso de indemnización)	21

Número de información	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2003/C 289/45	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 30 de septiembre de 2003 en el asunto T-214/02: María-Angeles Martínez Valls contra Parlamento Europeo («Función Pública — Concurso — No admisión a las pruebas orales — Acceso a los documentos»)	21
2003/C 289/46	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 18 de septiembre de 2003 en el asunto T-221/02: Giorgio Lebedef y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas («Funcionarios — Remuneración — Gastos de viaje — Método de cálculo»)	22
2003/C 289/47	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 17 de septiembre de 2003 en el asunto T-233/02, Charis Alexandratos y Maria Panagiotou contra Consejo de la Unión Europea (Funcionarios — Recurso de anulación — Concurso general — Decisión del tribunal del concurso de no admisión a las pruebas orales — Alcance de la obligación de motivación — Alcance del control jurisdiccional — Respeto de las normas reguladoras de la actuación del tribunal calificador)	22
2003/C 289/48	Sentencia del Tribunal de Primera Instancia de 30 de septiembre de 2003 en el asunto T-302/02: Michael Kenny contra Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas («Funcionarios — Nombramiento — Facultad de apreciación de la AFPN — Interés del servicio»)	22
2003/C 289/49	Auto del Tribunal de Primera Instancia de 3 de julio de 2003 en el asunto T-10/01, Lichtwer Pharma AG contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) («Marca comunitaria — Oposición — Retirada de la solicitud de marca comunitaria — Sobreseimiento»)	23
2003/C 289/50	Auto del Tribunal de Primera Instancia de 1 de agosto de 2003 en el asunto T-198/01 R, Technische Glaswerke Ilmenau GmbH contra Comisión de las Comunidades Europeas («Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayuda de Estado — Obligación de recuperación — Fumus boni iuris — Urgencia — Ponderación de intereses — Circunstancias excepcionales — Suspensión provisional»)	23
2003/C 289/51	Auto del Tribunal de Primera Instancia de 9 de septiembre de 2003 en el asunto T-293/02, Éric Vranckx contra Comisión de las Comunidades Europeas (Concurso general — No atribución del mínimo de puntos exigido para superar la prueba oral — No inscripción en la lista de reserva — Motivación — Concordancia entre la reclamación y la demanda — Recurso parcialmente desprovisto de todo fundamento jurídico y parcialmente inadmisible)	24
2003/C 289/52	Auto del Tribunal de Primera Instancia de 1 de agosto de 2003 en el asunto T-378/02 R, Technische Glaswerke Ilmenau GmbH contra Comisión de las Comunidades Europeas («Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayuda de Estado — Obligación de recuperación — Fumus boni iuris — Urgencia — Ponderación de intereses — Circunstancias excepcionales — Suspensión provisional»)	24
2003/C 289/53	Auto del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de 16 de septiembre de 2003 en el asunto T-272/03 R: María Dolores Fernández Gómez contra Comisión de las Comunidades Europeas (Procedimiento de medidas provisionales — Demanda de suspensión de la ejecución — Urgencia — Inexistencia)	25

Número de información	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2003/C 289/54	Asunto T-263/03: Recurso interpuesto el 18 de julio de 2003 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) por Mühlens GmbH & Co.	25
2003/C 289/55	Asunto T-291/03: Recurso interpuesto el 21 de agosto de 2003 por el Consorzio per la Tutela del Formaggio Grana Padano contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)	26
2003/C 289/56	Asunto T-306/03: Recurso interpuesto el 9 de septiembre de 2003 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), por Volkswagen AG	26
2003/C 289/57	Asunto T-310/03: Recurso interpuesto el 11 de septiembre de 2003 contra el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea por Kreuzer Medien GmbH ..	27
2003/C 289/58	Asunto T-315/03: Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2003 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) por Hans-Peter Wilfer	27
2003/C 289/59	Asunto T-316/03: Recurso interpuesto el 12 de septiembre de 2003 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) por Münchener Rückversicherungs-Gesellschaft Aktiengesellschaft	28
2003/C 289/60	Asunto T-325/03: Recurso interpuesto el 23 de septiembre de 2003 por E-Sim Limited contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)	28
2003/C 289/61	Asunto T-326/03: Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Hippocrate Vounakis	29
2003/C 289/62	Asunto T-327/03: Recurso interpuesto el 19 de septiembre de 2003 contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas por Stichting Al-Aqsa	30
2003/C 289/63	Asunto T-330/03: Recurso interpuesto el 26 de septiembre de 2003 contra el Consejo de la Unión Europea por Xanthippi Liakoura	30
2003/C 289/64	Asunto T-331/03: Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Michael Cwik	31
2003/C 289/65	Asunto T-332/03: Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por European Service Network	31
2003/C 289/66	Asunto T-333/03: Recurso interpuesto el 30 de septiembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Masdar (U.K.) Ltd	32

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
2003/C 289/67	Asunto T-334/03: Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2003 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) por EURO EXPRESS GmbH	32
2003/C 289/68	Asunto T-338/03: Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Eridania Sadam S.p.A. y otros	33
2003/C 289/69	Asunto T-339/03: Recurso interpuesto el 6 de octubre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Gabrielle Clotuche	34
2003/C 289/70	Asunto T-340/03: Recurso interpuesto el 2 de octubre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Wanadoo Interactive S.A.	34
2003/C 289/71	Asunto T-341/03: Recurso interpuesto el 3 de octubre de 2003 por El Corte Inglés, S.A. contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI)	35
2003/C 289/72	Asunto T-345/03: Recurso interpuesto el 30 de septiembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por European Dynamics S.A.	36
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
		
	III <i>Informaciones</i>	
2003/C 289/73	Última publicación del Tribunal de Justicia en el <i>Diario Oficial de la Unión Europea</i> DO C 275 de 15.11.2003	38

I

(Comunicaciones)

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 16 de octubre de 2003

en el asunto C-283/00: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de España ⁽¹⁾**(«Incumplimiento de Estado — Contratos públicos — Directiva 93/37/CEE — Procedimiento de adjudicación de contratos públicos de obras — Sociedad mercantil estatal regulada por el Derecho privado — Objeto social consistente en la ejecución de un plan de amortización y de creación de centros penitenciarios — Concepto de “entidad adjudicadora”»)**

(2003/C 289/01)

(Lengua de procedimiento: español)

En el asunto C-283/00, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. G. Valero Jordana) contra Reino de España (agente: Sra. M. López-Monís Gallego), que tiene por objeto que se declare que, con ocasión de la licitación relativa a la ejecución de las obras del Centro Educativo Penitenciario Experimental de Segovia, convocada por la Sociedad Estatal de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, S.A., sociedad que responde a la definición de entidad adjudicadora del artículo 1, letra b), de la Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras (DO L 199,

p. 54), y cuyo montante sobrepasa ampliamente el umbral previsto por la Directiva, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Derecho comunitario, al no someterse al conjunto de las disposiciones de dicha Directiva y, más concretamente, a las normas de publicidad previstas en el artículo 11, apartados 2, 6, 7 y 11, y a las disposiciones de los artículos 12, apartado 1, 29, apartado 3, 18, 27 y 30, apartado 4, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. J.-P. Puissochet, Presidente de Sala, y los Sres. R. Schintgen y V. Skouris (Ponente), la Sra. N. Colneric y el Sr. J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 16 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Declarar que el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, al no someterse al conjunto de las disposiciones de dicha Directiva con ocasión de la licitación relativa a la ejecución de las obras del Centro Educativo Penitenciario Experimental de Segovia, convocada por la Sociedad Estatal de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios, S.A., sociedad que responde a la definición de entidad adjudicadora del artículo 1, letra b), de la Directiva 93/37.*
- 2) *Condenar en costas al Reino de España.*

⁽¹⁾ DO C 259 de 9.9.2000.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 16 de octubre de 2003

en el asunto C-339/00: Irlanda contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(«FEOGA — Liquidación de cuentas — Ejercicios de 1997 y 1998 — Ayudas para la forestación de tierras agrícolas — Artículo 2, apartados 1, letra c), y 2, letra b), del Reglamento (CEE) nº 2080/92 — Concepto de “persona jurídica de Derecho privado” — Principio de protección de la confianza legítima — Deber de cooperación leal»)

(2003/C 289/02)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-339/00, Irlanda (agente: Sr. D. J. O'Hagan, asistido por los Sres. R. Brady, SC, y A. M. Collins, BL) contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. M. Niejahr y K. Fitch, asistidos por el Sr. J. O'Reilly, SC), que tiene por objeto la anulación de la Decisión 2000/449/CE de la Comisión, de 5 de julio de 2000, por la que se excluyen de la financiación comunitaria determinados gastos efectuados por los Estados miembros con cargo a la sección de Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) (DO L 180, p. 49), en la medida en que excluye de la financiación comunitaria, para los ejercicios de 1997 y 1998, determinados gastos que por importe de 4 844 345,35 euros efectuó Irlanda en concepto de ayuda a la forestación, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans, Presidente de la Sala Cuarta, en funciones de Presidente de la Sala Quinta, y los Sres. A. La Pergola, P. Jann, S. von Bahr (Ponente) y A. Rosas, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 16 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Irlanda.

⁽¹⁾ DO C 335 de 25.11.2000.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 16 de octubre de 2003

en el asunto C-223/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Østre Landsret): AstraZeneca A/S contra Lægemiddelstyrelsen ⁽¹⁾

(«Medicamentos — Autorización de comercialización de un medicamento genérico — Revocación de la autorización de comercialización del medicamento de referencia — Procedimiento simplificado»)

(2003/C 289/03)

(Lengua de procedimiento: danés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-223/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Østre Landsret (Dinamarca), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre AstraZeneca A/S y Lægemiddelstyrelsen, con intervención de: Generics (UK) Ltd, una decisión prejudicial sobre la interpretación de la Directiva 65/65/CEE del Consejo, de 26 de enero de 1965, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, sobre medicamentos (DO 1965, 22, p. 369; EE 13/01, p. 18), modificada por la Directiva 93/39/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993 (DO L 214, p. 22), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. J.-P. Pisssochet, Presidente de Sala, y los R. Schintgen y C. Gulmann (Ponente), la Sra. N. Colneric y el Sr. J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 16 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) El artículo 4, párrafo tercero, número 8, párrafo segundo, letra a), inciso iii), de la Directiva 65/65/CEE del Consejo, de 26 de enero de 1965, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, sobre medicamentos, modificada por la Directiva 93/39/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, debe interpretarse en el sentido de que los términos «productos comercializados» se refieren a medicamentos para los que se ha concedido una autorización de comercialización en el Estado miembro de que se trate.
- 2) Para que una solicitud de autorización de comercialización de un medicamento genérico pueda tramitarse según el procedimiento simplificado previsto en el artículo 4, párrafo tercero, número 8, párrafo segundo, letra a), inciso iii), de la Directiva 65/65, en su versión modificada, es necesario y suficiente que la autorización de comercialización del medicamento de referencia esté en vigor en el Estado miembro de que se trate en la fecha de dicha solicitud.

⁽¹⁾ DO C 227 de 11.8.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 16 de octubre de 2003

en el asunto C-252/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Bélgica ⁽¹⁾

(«Incumplimiento de Estado — Procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios — Directiva 92/50/CEE — Prórroga de un contrato relativo a la observación de la costa belga mediante fotografías aéreas»)

(2003/C 289/04)

(Lengua de procedimiento: neerlandés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-252/01, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. H. van Lier, asistido por el Sr. J. Stuyck) contra Reino de Bélgica (agente: Sra. A. Snoecx), que tiene por objeto un recurso para que se declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 92/50/CEE del Consejo, de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios (DO L 209, p. 1) y, en particular, en virtud de los artículos 11, apartado 3 y 15, apartado 2 de dicha Directiva,

- al no haber procedido a la publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de un anuncio de licitación respecto a un contrato de prestación de servicios relativo a la observación de la costa mediante fotografías aéreas como establece la referida Directiva, y
- al haber adjudicado injustificadamente el referido contrato por procedimiento negociado sin publicar previamente un anuncio de licitación.

el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. J.-P. Puissechot, Presidente de Sala, los Sres. R. Schintgen y V. Skouris, la Sra. N. Colneric, y el Sr. J.N. Cunha Rodrigues (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 16 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Cada parte cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 245 de 1.9.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 16 de octubre de 2003

en el asunto C-421/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesvergabeamt): Traunfellner GmbH contra Österreichische Autobahnen- und Schnellstraßen-Finanzierungs-AG (Asfinag) ⁽¹⁾

(«Directiva 93/37/CEE — Contratos públicos de obras — Concepto de “variante” — Requisitos relativos a la consideración y evaluación para la adjudicación del contrato público»)

(2003/C 289/05)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-421/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Bundesvergabeamt (Austria), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Traunfellner GmbH y Österreichische Autobahnen- und Schnellstraßen-Finanzierungs-AG (Asfinag) una decisión prejudicial sobre la interpretación de la Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras (DO L 199, p. 54), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. J.-P. Puissechot, Presidente de Sala, y los Sres. R. Schintgen y V. Skouris (Ponente), la Sra. F. Macken y el Sr. J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 16 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) El artículo 19 de la Directiva 93/37/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, debe interpretarse en el sentido de que no se cumple la norma relativa a la mención de los requisitos mínimos exigidos por una entidad adjudicadora para tomar en consideración las variantes, cuando el pliego de cargos se limita a remitirse a una disposición de la normativa nacional, según la cual la oferta alternativa debe garantizar la realización de una prestación cualitativamente equivalente con respecto a la que es objeto de la licitación.
- 2) El artículo 30 de la Directiva 93/37 sólo puede aplicarse a las variantes que la entidad adjudicadora haya tomado válidamente en consideración, con arreglo al artículo 19 de dicha Directiva.

⁽¹⁾ DO C 3 de 5.1.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 16 de octubre de 2003

en el asunto C-423/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Neustadt an der Weinstraße): Emil Färber GmbH & Co. contra Stadt Neustadt/Weinstrasse ⁽¹⁾

(«Política agrícola común — Tasas en materia de inspecciones y de controles sanitarios de las carnes frescas — Directiva 85/73/CEE»)

(2003/C 289/06)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-423/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Verwaltungsgericht Neustadt an der Weinstrasse (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Emil Färber GmbH & Co. y Stadt Neustadt/Weinstrasse, una decisión prejudicial sobre la interpretación del capítulo I, punto 2, párrafo segundo, del anexo A de la Directiva 85/73/CEE del Consejo, de 29 de enero de 1985, relativa a la financiación de las inspecciones y controles veterinarios contemplados en las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE, 90/675/CEE y 91/496/CEE (DO L 32, p. 14; EE 03/33, p. 152), en su versión modificada y codificada por la Directiva 96/43/CE del Consejo, de 26 de junio de 1996 (DO L 162, p. 1), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. J.-P. Pisssochet, Presidente de Sala, y los Sres. R. Schintgen (Ponente), C. Gulmann y V. Skouris y la Sra. N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 16 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) El capítulo I, punto 2, párrafo segundo, del anexo A de la Directiva 85/73/CEE del Consejo, de 29 de enero de 1985, relativa a la financiación de las inspecciones y controles veterinarios contemplados en las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE, 90/675/CEE y 91/496/CEE, en su versión modificada y codificada por la Directiva 96/43/CE del Consejo, de 26 de junio de 1996, debe interpretarse en el sentido de que la reducción de los importes de la tasa correspondiente a los controles y las inspecciones sanitarios vinculados a las operaciones de despiece que prevé es también aplicable cuando la sala de despiece y el establecimiento en el que se obtiene la carne estén situados en un mismo lugar pero pertenezcan a dos personas físicas o jurídicas distintas.
- 2) El alcance de la reducción concedida en virtud del capítulo I, punto 2, párrafo segundo, del anexo A de la Directiva 85/73, en su versión modificada y codificada por la Directiva 96/43, guarda relación con el ahorro realizado en las cargas salariales y sociales del personal de inspección, así como en los gastos administrativos vinculados a la ejecución de los controles e

inspecciones, derivado del hecho de que las operaciones de despiece tengan lugar en el establecimiento en el que se obtiene la carne.

⁽¹⁾ DO C 3 de 5.1.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Cuarta)

de 16 de octubre de 2003

en el asunto C-455/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana ⁽¹⁾

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 96/98/CE — Equipos marinos — Libre circulación de mercancías — Medidas de efecto equivalente — Obligación de estar en posesión de un certificado de conformidad expedido por un organismo nacional reconocido — No reconocimiento de ensayos realizados por organismos reconocidos en los demás Estados miembros»)

(2003/C 289/07)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-455/01, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. R. B. Wainwright y R. Amorosi) contra República Italiana (agente: Sr. I. M. Braguglia, asistido por el Sr. M. Fiorilli), que tiene por objeto que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 28 y 30 CE, al haber mantenido en vigor una legislación que supedita la comercialización de productos aún no totalmente armonizados, destinados a ser utilizados en buques mercantes que enarbolan pabellón italiano, a la expedición de un certificado de conformidad por un organismo nacional —limitando en su caso únicamente al titular de dicho certificado el derecho a comercializar los citados productos— y al no haber reconocido la validez de los ensayos efectuados según las normas internacionales por organismos reconocidos en los demás Estados miembros o en los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992 (DO 1994, L 1, p. 3), incluso cuando tales datos son puestos a disposición de la autoridad competente y de los certificados se desprende que los equipos garantizan un nivel de seguridad equivalente al que deben tener los productos italianos, el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta), integrado por el Sr. C.W.A. Timmermans (Ponente), Presidente de Sala, y los Sres. D.A.O. Edward y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 16 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 28 CE, al haber mantenido en vigor una legislación que supedita la comercialización de productos aún no totalmente armonizados, destinados a ser utilizados en buques mercantes que enarbolan pabellón italiano, a la expedición de un certificado de conformidad por un organismo nacional —limitando en su caso únicamente al titular de dicho certificado el derecho a comercializar los citados productos— y al no haber reconocido la validez de los ensayos efectuados según las normas internacionales por organizaciones reconocidas en los demás Estados miembros, incluso cuando tales datos son puestos a disposición de la autoridad competente y de los certificados se desprende que los equipos garantizan un nivel de seguridad equivalente al que deben tener los productos italianos.

2) Condenar en costas a la República Italiana.

(¹) DO C 84 de 6.4.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 16 de octubre de 2003

en el asunto C-489/01: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (¹)

(«Incumplimiento de Estado — No adaptación del Derecho interno a la Directiva 97/9/CE — Territorio de Gibraltar»)

(2003/C 289/08)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-489/01, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sra. C. Tufvesson) contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (agente: Sra. G. Amodéo), que tiene por objeto que se declare que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 15 de la Directiva 97/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de marzo de 1997, relativa a los sistemas de indemnización de los inversores (DO L 84, p. 22), al no haber adoptado, con respecto al territorio de Gibraltar, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Directiva o, en cualquier caso, al no haber notificado dichas medidas a la Comisión, el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. R. Schintgen, Presidente de Sala, el Sr. V. Skouris y la Sra. N. Colneric (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 16 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 15 de la Directiva 97/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de marzo de 1997, relativa a los sistemas de indemnización de los inversores, al no haber adoptado, con respecto al territorio de Gibraltar, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la citada Directiva.

2) Condenar en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

(¹) DO C 84 de 6.4.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 16 de octubre de 2003

en el asunto C-2/02 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Mainz): Emil Färber GmbH & Co. contra Landkreis Alzey-Worms (¹)

(«Política agrícola común — Tasas en materia de inspecciones y de controles sanitarios de las carnes frescas — Directiva 85/73/CEE»)

(2003/C 289/09)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-2/02, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Verwaltungsgericht Mainz (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Emil Färber GmbH & Co. y Landkreis Alzey-Worms, una decisión prejudicial sobre la interpretación del capítulo I, punto 2, párrafo primero, letra a), del anexo A de la Directiva 85/73/CEE del Consejo, de 29 de enero de 1985, relativa a la financiación de las inspecciones y controles veterinarios contemplados en las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE, 90/675/CEE y 91/496/CEE (DO L 32, p. 14; EE 03/33, p. 152), en su versión modificada y codificada por la Directiva 96/43/CE del Consejo, de 26 de junio de 1996 (DO L 162, p. 1), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. R. Schintgen (Ponente), Presidente de Sala, y el Sr. V. Skouris y la Sra. N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretaria: Sra. M.-F. Contet, administradora principal, ha dictado el 16 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El capítulo I, punto 2, párrafo primero, letra a), del anexo A de la Directiva 85/73/CEE del Consejo, de 29 de enero de 1985, relativa a la financiación de las inspecciones y controles veterinarios contemplados en las Directivas 89/662/CEE, 90/425/CEE, 90/675/CEE y 91/496/CEE, en su versión modificada y codificada por la Directiva 96/43/CE del Consejo, de 26 de junio de 1996, debe interpretarse en el sentido de que el importe global suplementario que prevé esta disposición para cubrir los costes de los controles e inspecciones vinculados a las operaciones de despiece se adeuda por el conjunto de carnes que entran en la sala de despiece, con independencia de si éstas se despiezan efectivamente en dicha sala.

(¹) DO C 68 de 16.3.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Primera)

de 2 de octubre de 2003

en el asunto C-12/02 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Bayerisches Oberstes Landesgericht):
Proceso penal seguido contra Marco Grilli (¹)

(«Libre circulación de mercancías — Medidas de efecto equivalente — Traslado por carretera de un automóvil comprado en un Estado miembro a otro Estado miembro — Placas de matrícula provisionales — Sanción penal por conducción de un vehículo sin matrícula válida»)

(2003/C 289/10)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-12/02, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Bayerisches Oberstes Landesgericht (Alemania), destinada a obtener, en el proceso penal seguido ante dicho órgano jurisdiccional contra Marco Grilli, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 29 CE, el Tribunal de Justicia (Sala Primera), integrado por el Sr. M. Wathelet (Ponente), Presidente de Sala, y los Sres. P. Jann y A. Rosas, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 2 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El artículo 29 CE se opone a que la normativa de un Estado miembro prohíba a un nacional de otro Estado miembro, bajo pena de sanciones penales como las de privación de libertad o multa, trasladar a ese otro Estado un vehículo comprado en el primer Estado miembro, al que se hayan colocado placas de matrícula provisionales expedidas por las autoridades competentes del segundo Estado miembro con vistas a la exportación del vehículo a dicho Estado, si la mencionada normativa puede restringir las corrientes de exportación, establece una diferencia de trato entre el comercio interior de un Estado y su

comercio exterior u origina una ventaja para el comercio nacional en detrimento del de otro Estado miembro, siempre que dicha normativa no pueda justificarse en virtud del artículo 30 CE. Corresponde al órgano jurisdiccional nacional comprobar si éste es el caso en el procedimiento principal del caso de autos.

(¹) DO C 84 de 6.4.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 16 de octubre de 2003

en el asunto C-32/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Italiana (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 98/59/CE — Concepto de empresario — Ley nacional que excluye del ámbito de aplicación de la Directiva las actividades sin ánimo de lucro — Adaptación incompleta del Derecho interno»)

(2003/C 289/11)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-32/02, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. A. Aresu) contra República Italiana (agente: Sr. I. M. Braguglia, asistido por el Sr. M. Mari) que tiene por objeto que se declare que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos (DO L 225, p. 16), al no haber adoptado las disposiciones necesarias respecto de los empresarios que ejercen su actividad sin ánimo de lucro, el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. R. Schintgen, Presidente de Sala, y el Sr. V. Skouris y la Sra. N. Colneric (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 16 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos, al no haber adoptado las disposiciones necesarias respecto de los empresarios que ejercen su actividad sin ánimo de lucro.

2) Condenar en costas a la República Italiana.

(¹) DO C 84 de 6.4.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 16 de octubre de 2003

en el asunto C-91/02 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof): Hannl + Hofstetter Internationale Spedition GmbH contra Finanzlandesdirektion für Wien, Niederösterreich und Burgenland ⁽¹⁾)

(«Código aduanero comunitario — Deuda aduanera de importación — Percepción de intereses de demora»)

(2003/C 289/12)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-91/02, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Verwaltungsgerichtshof (Austria), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Hannl + Hofstetter Internationale Spedition GmbH y Finanzlandesdirektion für Wien, Niederösterreich und Burgenland, una decisión prejudicial sobre la interpretación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1), y del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento n° 2913/92 (DO L 253, p. 1), el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. R. Schintgen (Ponente), Presidente de Sala, y el Sr. V. Skouris y la Sra. N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 16 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

El Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario, y el Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento n° 2913/92, deben interpretarse en el sentido de que no se oponen a una normativa que establece un recargo sobre los derechos de aduana en el supuesto de que se origine una deuda aduanera con arreglo a los artículos 202 a 205, 210 o 211 del Código aduanero comunitario, o en caso de recaudación a posteriori con arreglo al artículo 220 del mismo Código, cuyo importe equivale a los intereses de demora que se habrían devengado durante el período comprendido entre el nacimiento de la deuda aduanera y su contracción, o bien, en caso de recaudación a posteriori con arreglo al artículo 220 del Código aduanero comunitario, entre la fecha de exigibilidad de dicha deuda inicialmente contraída y la contracción a posteriori de la referida deuda, siempre que el tipo de interés se fije en condiciones análogas a las que en Derecho nacional se aplican a las infracciones de la misma naturaleza y gravedad y que confieran a la sanción un carácter efectivo, proporcionado y disuasivo. Corresponde al órgano jurisdiccional nacional apreciar si el recargo controvertido en el asunto principal se ajusta a dichos principios.

(1) DO C 144 de 15.6.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 16 de octubre de 2003

en el asunto C-182/02 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État): Ligue pour la protection des oiseaux y otros contra Premier ministre, Ministre de l'Aménagement du territoire et de l'Environnement ⁽¹⁾)

(«Directiva 79/409/CEE — Conservación de las aves silvestres — Fechas de apertura y de cierre de la temporada de caza — Excepciones»)

(2003/C 289/13)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-182/02, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Conseil d'État (Francia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Ligue pour la protection des oiseaux y otros y Premier ministre, Ministre de l'Aménagement du territoire et de l'Environnement, con intervención de: Union nationale des fédérations départementales de chasseurs, Association nationale des chasseurs de gibier d'eau, una decisión prejudicial sobre la interpretación del artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 103, p. 1; EE 15/02, p. 125), el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. J.-P. Puissechot, Presidente de Sala, y los Sres. R. Schintgen, C. Gulmann (Ponente) y V. Skouris y la Sra. N. Colneric, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. H. von Holstein, Secretario adjunto, ha dictado el 16 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) El artículo 9, apartado 1, letra c), de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres, permite a un Estado miembro establecer excepciones a las fechas de apertura y de cierre de la temporada de caza resultantes de la toma en consideración de los objetivos enumerados en el artículo 7, apartado 4, de dicha Directiva.
- 2) El artículo 9 de la Directiva 79/409 debe interpretarse en el sentido de que la caza puede autorizarse al amparo del apartado 1, letra c), de esta disposición si:

— no hay otra solución satisfactoria. Este requisito no se cumple, en particular, cuando la medida que autoriza la caza con carácter excepcional está destinada únicamente a prorrogar los períodos de caza de determinadas especies de aves en territorios ya frecuentados por éstas durante los períodos de caza fijados con arreglo al artículo 7 de la Directiva 79/409;

- se configura de manera que se lleve a cabo en condiciones estrictamente controladas y de un modo selectivo;
- sólo se refiere a determinadas aves en pequeñas cantidades;
- se mencionan:
 - a) las especies que serán objeto de las excepciones;
 - b) los medios, instalaciones o métodos de captura o muerte autorizados;
 - c) las condiciones de peligro y las circunstancias de tiempo y de lugar en las que podrán hacerse dichas excepciones;
 - d) la autoridad facultada para declarar que se reúnen las condiciones requeridas y para decidir qué medios, instalaciones o métodos podrán aplicarse, dentro de qué límites y por parte de qué personas;
 - e) los controles que deben llevarse a cabo.

(¹) DO C 169 de 13.7.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 16 de octubre de 2003

en el asunto C-307/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra República Francesa (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 2000/21/CE — Etiquetado de sustancias peligrosas — No adaptación del Derecho interno»)

(2003/C 289/14)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-307/02, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sra. L. Ström) contra República Francesa (agentes: Sres. G. de Bergues y D. Petrausch), que tiene por objeto que se declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3 de la Directiva 2000/21/CE de la Comisión, de 25 de abril de 2000, relativa a la lista de la legislación comunitaria mencionada en el quinto guión del apartado 1 del artículo 13 de la Directiva 67/548/CEE del Consejo (DO L 103, p. 70), al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva o, en cualquier caso, al no haber comunicado dichas disposiciones a la Comisión, el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. R. Schintgen, Presidente de Sala,

y el Sr. V. Skouris y la Sra. N. Colneric (Ponente), Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 16 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 3 de la Directiva 2000/21/CE de la Comisión, de 25 de abril de 2000, relativa a la lista de la legislación comunitaria mencionada en el quinto guión del apartado 1 del artículo 13 de la Directiva 67/548/CEE del Consejo, al no haber adoptado las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.
- 2) Condenar en costas a la República Francesa.

(¹) DO C 247 de 12.10.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 16 de octubre de 2003

en el asunto C-325/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra Gran Ducado de Luxemburgo (¹)

(«Incumplimiento de Estado — No adaptación del Derecho interno a la Directiva 98/81/CE»)

(2003/C 289/15)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-325/02, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. U. Wölker y la Sra. F. Simonetti) contra Gran Ducado de Luxemburgo (agente: Sr. P. Gramegna), que tiene por objeto que se declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 2 de la Directiva 98/81/CE del Consejo, de 26 de octubre de 1998, por la que se modifica la Directiva 90/219/CEE relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente (DO L 330, p. 13), al limitarse a adaptar su Derecho interno a una parte del artículo 1 y a los anexos IV y V de la citada Directiva, el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. R. Schintgen, Presidente de Sala, y el Sr. V. Skouris y la Sra. N. Colneric (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 16 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 2 de la Directiva 98/81/CE del Consejo, de 26 de octubre de 1998, por la que se modifica la Directiva 90/219/CEE relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente, al limitarse a adaptar su Derecho interno a una parte del artículo 1 de la Directiva 98/81 y a los anexos IV y V de la Directiva 90/219/CEE del Consejo, de 23 de abril de 1990, relativa a la utilización confinada de microorganismos modificados genéticamente, en su versión resultante de la Directiva 98/81.

2) Condenar en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

(¹) DO C 261 de 26.10.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Segunda)

de 16 de octubre de 2003

en el asunto C-388/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra Irlanda (¹)

(«Incumplimiento de Estado — No adaptación del Derecho interno a la Directiva 1999/42/CE»)

(2003/C 289/16)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-388/02, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sras. M. Patakia y K. Banks) contra Irlanda (agente: Sr. D. O'Hagan, asistido por el Sr. A. Colins), que tiene por objeto que se declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 1999/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de junio de 1999, por la que se establece un mecanismo de reconocimiento de títulos respecto de las actividades profesionales a que se refieren las Directivas de liberalización y de medidas transitorias (DO L 201, p. 77), al no haber adoptado las medidas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva o, en cualquier caso, al no haber informado a la Comisión sobre dichas medidas, el Tribunal de Justicia (Sala Segunda), integrado por el Sr. R. Schintgen, Presidente de Sala, y el Sr. V. Skouris y la Sra. N. Colneric (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. A. Tizzano; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 16 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) Declarar que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 1999/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de junio de 1999, por la que se establece un mecanismo de reconocimiento de títulos respecto de las actividades profesionales a que se refieren las Directivas de liberalización y de medidas transitorias, al no haber adoptado las medidas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.

2) Condenar en costas a Irlanda.

(¹) DO C 7 de 11.1.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 16 de octubre de 2003

en el asunto C-423/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Medio ambiente — Vertido de residuos — Directiva 1999/31/CE»)

(2003/C 289/17)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-423/02, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. X. Lewis y M. Konstantinidis) contra Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (agente: Sra. P. Ormond), que tiene por objeto que se declare que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 18 de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos (DO L 182, p. 1), al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva, o, en cualquier caso, al no haber comunicado dichas disposiciones a la Comisión, el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. J.-P. Pisssochet, Presidente de Sala, y la Sra. F. Macken (Ponente) y el Sr. J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. J. Mischo; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 16 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Declarar que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 18 de la Directiva 1999/31/CE del Consejo, de 26 de abril de 1999, relativa al vertido de residuos, al no haber adoptado todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva.*

2) *Condenar en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.*

(¹) DO C 19 de 25.1.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 16 de octubre de 2003

en el asunto C-433/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra Reino de Bélgica (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 92/100/CEE — Derechos de autor — Remuneración de los autores en caso de préstamo público de sus obras literarias o artísticas»)

(2003/C 289/18)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-433/02, Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sra. K. Banks) contra Reino de Bélgica (agente: Sra. A. Snoecx), que tiene por objeto que se declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 1 y 5 de la Directiva 92/100/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual (DO L 346, p. 61), al no haber aplicado las disposiciones relativas al derecho de préstamo público establecidas en dicha Directiva, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. J.-P. Puissochet, Presidente de Sala, y los Sres. R. Schintgen, C. Gulmann (Ponente), V. Skouris y J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 16 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 1 y 5 de la Directiva 92/100/CEE del Consejo, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual, al no haber aplicado las disposiciones relativas al derecho de préstamo público establecidas en dicha Directiva.*

2) *Condenar en costas al Reino de Bélgica.*

(¹) DO C 19 de 25.1.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 16 de octubre de 2003

en el asunto C-29/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Instituto Tecnológico para a Europa Comunitária (ITEC) (¹)

(«Cláusula compromisoria — Incumplimiento de un contrato — Reembolso de cantidades anticipadas — Procedimiento en rebeldía»)

(2003/C 289/19)

(Lengua de procedimiento: portugués)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-29/03, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. G. Braga da Cruz y C. Giolito) contra Instituto Tecnológico para a Europa Comunitária (ITEC), establecimiento privado con domicilio social en Lisboa (Portugal), que tiene por objeto un recurso interpuesto por la Comisión con arreglo al artículo 238 CE para obtener el reembolso de la cantidad de 62 236,65 euros abonada por ésta a la demandada en cumplimiento del contrato nº IN 10278I 20364/0, más los intereses de demora, el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. J.-P. Puissochet, Presidente de Sala, la Sra. F. Macken y el Sr. J.N. Cunha Rodrigues (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 16 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

1) *Condenar al Instituto Tecnológico para a Europa Comunitária (ITEC) a pagar a la Comisión de las Comunidades Europeas la cantidad de 62 236,65 euros, más los intereses de demora al tipo legal portugués, calculados de conformidad con lo dispuesto en las Portarias nº 263/99, de 12 de abril de 1999, hasta el 30 de abril de 2003, y nº 291/2003, de 8 de abril de 2003, a partir del 1 de mayo de 2003 y hasta el pago total de la deuda.*

2) *Condenar en costas al Instituto Tecnológico para a Europa Comunitária (ITEC).*

(¹) DO C 70 de 22.3.2003.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Tercera)

de 16 de octubre de 2003

en el asunto C-30/03: Comisión de las Comunidades Europeas contra Instituto Tecnológico para a Europa Comunitária (ITEC) ⁽¹⁾

(«Cláusula compromisoria — Incumplimiento de un contrato — Reembolso de cantidades anticipadas — Procedimiento en rebeldía»)

(2003/C 289/20)

(Lengua de procedimiento: portugués)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-30/03, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. G. Braga da Cruz y C. Giolito) contra Instituto Tecnológico para a Europa Comunitária (ITEC), establecimiento privado con domicilio social en Lisboa (Portugal), que tiene por objeto un recurso interpuesto por la Comisión con arreglo al artículo 238 CE para obtener el reembolso de la cantidad de 26 105,97 euros abonada por ésta a la demandada en cumplimiento del contrato n.º PRO 036, más los intereses de demora, el Tribunal de Justicia (Sala Tercera), integrado por el Sr. J.-P. Puissochet, Presidente de Sala, la Sra. F. Macken y el Sr. J.N. Cunha Rodrigues (Ponente), Jueces; Abogado General: Sr. S. Alber; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 16 de octubre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Condenar al Instituto Tecnológico para a Europa Comunitária (ITEC) a pagar a la Comisión de las Comunidades Europeas la cantidad de 26 105,97 euros, más los intereses de demora al tipo legal luxemburgués, calculados de conformidad con lo dispuesto en los Reglamentos granducales de 21 de enero y 22 de diciembre de 2000, de 21 de enero de 2002 y de 24 de enero de 2003, hasta el pago total de la deuda.
- 2) Condenar en costas al Instituto Tecnológico para a Europa Comunitária (ITEC).

⁽¹⁾ DO C 70 de 22.3.2003.

AUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 24 de julio de 2003

nella causa C-297/01 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Judicial da Comarca de Alcácer do Sal): Sicilcassa SpA e IRA Costruzioni SpA, Francesco Gaetano Restivo Graci y otros, y entre contra Francesco Gaetano Restivo Graci y otros, e IRA Costruzioni SpA, Amministrazione straordinaria della Holding personale Graci Gaetano, Sicilcassa SpA ⁽¹⁾

(«Ayudas de Estado — Artículos 87 CE y 88 CE — Ayuda nueva — Falta de notificación previa — Ayuda incompatible con el mercado común — Derogación — Régimen transitorio que mantiene los efectos del régimen derogado»)

(2003/C 289/21)

(Lengua de procedimiento: italiano)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-297/01, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Tribunale di Catania (Italia), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Sicilcassa SpA e IRA Costruzioni SpA, Francesco Gaetano Restivo Graci y otros, y entre e Francesco Gaetano Restivo Graci y otros, e IRA Costruzioni SpA, Amministrazione straordinaria della Holding personale Graci Gaetano, Sicilcassa SpA, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 87 CE y 88 CE, el Tribunal de Justicia (Sala Quinta), integrado por el Sr. M. Wathelet (Ponente), Presidente de Sala, y los Sres. C.W.A. Timmermans, A. La Pergola, P. Jahn y S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sr. D. Ruiz-Jarabo Colomer; Secretario: Sr. R. Grass, ha dictado el 24 de julio de 2003 un auto resolviendo lo siguiente:

- 1) Un régimen transitorio como el previsto por el artículo 106 del Decreto Legislativo n.º 270, de 8 de julio de 1999, por el que se establece la nueva regulación de la administración extraordinaria de las grandes empresas en estado de insolvencia, que mantiene los efectos de un régimen nuevo de ayudas de Estado que no fue notificado a la Comisión de las Comunidades Europeas y que fue declarado incompatible con el Derecho comunitario, constituye por sí mismo un régimen nuevo de ayudas de Estado en el sentido de los artículos 87 CE y 88 CE.
- 2) Las cuestiones cuyo objetivo consiste en que el Tribunal de Justicia aprecie la compatibilidad con el mercado común de un régimen transitorio como el previsto por el artículo 106 del Decreto Legislativo n.º 270/99 no son admisibles.

⁽¹⁾ DO C 303 de 27.10.2001.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Rechtbank van Eerste Aanleg te Antwerpen, de fecha 13 de junio de 2003, en el asunto entre De Baeck Jean-Claude y de Belgische Staat (Ministerie van Financiën)

(Asunto C-268/03)

(2003/C 289/22)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Rechtbank van Eerste Aanleg te Antwerpen, dictada el 13 de junio de 2003, en el asunto entre De Baeck Jean-Claude y de Belgische Staat (Ministerie van Financiën), y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 19 de junio de 2003. El Rechtbank van Eerste Aanleg te Antwerpen solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Se oponen los artículos 43 CE, 46 CE, 48 CE, 56 CE y 58 CE a la legislación nacional belga, que, en los artículos 67, 8º, y 67ºter del WIB64, establece que las plusvalías obtenidas con motivo de la cesión a título oneroso, fuera del marco de las actividades profesionales, de acciones o participaciones de sociedades, asociaciones, establecimientos u organismos belgas están sujetas al impuesto si la cesión es a favor de una sociedad, asociación, establecimiento u organismo extranjero, mientras que, en idénticas circunstancias, estas plusvalías no están sujetas a impuesto si la transmisión se efectúa a favor de una sociedad, asociación, establecimiento u organismo belga?

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Oberlandesgericht Köln, de fecha 21 de agosto de 2003, en el asunto entre Aulinger y República Federal de Alemania

(Asunto C-371/03)

(2003/C 289/23)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Oberlandesgericht Köln, dictada el 21 de agosto de 2003, en el asunto entre Aulinger y República Federal de Alemania, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 1 de septiembre de 2003. El Oberlandesgericht Köln solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1) El artículo 1, letra d), del Reglamento (CEE) nº 1432/92 ⁽¹⁾ del Consejo, de 1 de junio de 1992 (el denominado «Reglamento de embargo»), ¿debía interpretarse en el sentido de que el transporte profesional de personas hacia o desde el territorio objeto del embargo mediante el denominado transporte fraccionado estaba permitido o prohibido?

Por transporte fraccionado debe entenderse:

El transporte de personas hacia o desde el territorio objeto del embargo por medio de la cooperación entre una empresa establecida en un Estado miembro de la Comunidad y una empresa establecida en el territorio objeto del embargo, de tal modo que la primera se encargaba del transporte hasta las proximidades de la frontera del territorio objeto del embargo y la última del transporte desde ese punto hasta el territorio objeto del embargo (con trasbordo de los viajeros).

2) En el caso de que el Tribunal de Justicia considere legal el transporte fraccionado: Del artículo 10 CE, del artículo 297 CE o de alguna otra norma de Derecho comunitario, ¿se derivaba la obligación de un Estado miembro de consultar a los demás Estados miembros y/o a la Comisión antes de adoptar medidas nacionales contra la pretendida ilegalidad del transporte fraccionado?

⁽¹⁾ DO L 151, p. 4.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Gerechtshof te 's-Hertogenbosch, de fecha 24 de julio de 2003, en el asunto entre Sr. D y Hoofd van de eenheid Particulieren/Ondernemingen/Buitenland/Heerlen (Jefe de la unidad Particulares/Empresas/Extranjero/Heerlen)

(Asunto C-376/03)

(2003/C 289/24)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Gerechtshof te 's-Hertogenbosch, dictada el 24 de julio de 2003, en el asunto entre Sr. D y Hoofd van de eenheid Particulieren/Ondernemingen/Buitenland/Heerlen (Jefe de la unidad Particulares/Empresas/Extranjero/Heerlen), y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 8 de septiembre de 2003. El Gerechtshof te 's-Hertogenbosch solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1) ¿Se opone el Derecho comunitario, y en especial lo dispuesto en los artículos 56 CE y siguientes, a un régimen como el controvertido en el litigio principal, en virtud del cual un contribuyente residente siempre tiene derecho a deducir una cantidad exenta de impuestos a efectos del impuesto sobre el patrimonio, mientras que un contribuyente no residente no tiene derecho a ello, cuando el patrimonio se encuentra esencialmente en el Estado de residencia del contribuyente (siendo así que en el Estado de residencia no se percibe impuesto sobre el patrimonio)?

2) En caso de respuesta negativa, ¿es diferente la situación en el caso de autos por el hecho de que los Países Bajos, mediante un convenio bilateral, han concedido el derecho a la cantidad exenta de impuestos a las personas que residen en Bélgica y que, por lo demás, se encuentran en circunstancias comparables (siendo así que en Bélgica tampoco se percibe el impuesto sobre el patrimonio)?

- 3) En caso de respuesta afirmativa a una de las dos cuestiones anteriores, ¿se opone el Derecho comunitario a una normativa en materia de costas procesales como la controvertida, en virtud de la cual, en principio, solamente se concede una participación limitada en las costas procesales, en caso de que un ciudadano venza en un proceso ante el juez nacional a causa de una infracción del Derecho comunitario cometida por un Estado miembro?

Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2003 por la Comisión de las Comunidades Europeas contra Irlanda

(Asunto C-406/03)

(2003/C 289/25)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 29 de septiembre de 2003 un recurso contra Irlanda, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. U. Wolker y M. Shotter, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que Irlanda ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 16, apartados 5 y 6, y 17, apartados 1 y 2, del Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono⁽¹⁾, al no haber presentado los informes a que se refieren los artículos 16, apartados 5 y 6, y 17, apartado 1, del citado Reglamento y al no haber adoptado, conforme al artículo 17, apartado 2, de dicho Reglamento todas las medidas de prevención posibles para evitar y para reducir al mínimo cualquier escape de bromuro de metilo, ni haber establecido los requisitos mínimos de cualificación del personal implicado.
- Condene en costas a Irlanda.

Motivos y principales alegaciones

Al término del plazo establecido, que finalizaba el 31 de diciembre de 2001, la Comisión no había recibido de Irlanda información sobre las cantidades de sustancias que agotan la capa de ozono recuperadas, regeneradas, recicladas y destruidas. A la misma fecha tampoco había recibido el resto de la información detallada que debía haberle sido presentada con arreglo a los artículos 16, apartados 5 y 6, y 17, apartado 1, del Reglamento. A falta de dicha información, la Comisión teme que los esfuerzos de Irlanda para poner freno a las sustancias que agotan la capa de ozono puedan no alcanzar el

nivel exigido por el Reglamento, puesto que la Comisión se ha visto privada de los medios para comprobar su conformidad con el mismo. Asimismo se ve en la imposibilidad de evaluar las medidas adoptadas por Irlanda como parte de su evaluación global con vistas a proponer, si procede, medidas comunitarias relativas a los requisitos mínimos de cualificación.

Por lo que se refiere al artículo 17, apartado 2, del Reglamento, la Comisión considera que Irlanda también ha incumplido sus obligaciones. No ha especificado los requisitos mínimos de cualificación del personal encargado de tomar todas las medidas de prevención factibles para evitar y reducir al mínimo cualquier escape de bromuro de metilo de instalaciones y operaciones de fumigación en que se emplee bromuro de metilo. Por lo demás, la Comisión tampoco dispone de información alguna que indique que Irlanda ha tomado las medidas de previsión oportunas.

⁽¹⁾ DOL 244, p. 1.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Landgericht Koblenz, de fecha 16 de septiembre de 2003, en el procedimiento de inscripción en el Registro Mercantil relativo a la sociedad con la denominación social SEVIC Systems Aktiengesellschaft

(Asunto C-411/03)

(2003/C 289/26)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Landgericht Koblenz, dictada el 16 de septiembre de 2003, en el procedimiento de inscripción en el Registro Mercantil relativo a la sociedad con la denominación social SEVIC Systems Aktiengesellschaft, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 2 de octubre de 2003. El Landgericht Koblenz solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

Los artículos 43 CE y 48 CE, ¿deben interpretarse en el sentido de que es contrario a la libertad de establecimiento de las sociedades el hecho de denegar a una sociedad europea extranjera la inscripción en el Registro Mercantil alemán de su fusión proyectada con una sociedad alemana con arreglo a lo dispuesto en los artículos 16 y ss. de la Umwandlungsgesetz (Ley alemana relativa a la transformación de sociedades) debido a que el artículo 1, apartado 1, número 1, de dicha Ley tan sólo contempla la transformación de entidades jurídicas con domicilio en el territorio nacional?

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Regeringsrätten, de fecha 29 de septiembre de 2003, en el asunto entre Hotel Scandic Gåsabäck AB y Riksskatteverket (Administración tributaria sueca)

(Asunto C-412/03)

(2003/C 289/27)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Regeringsrätten, dictada el 29 de septiembre de 2003, en el asunto entre Hotel Scandic Gåsabäck AB y Riksskatteverket (Administración tributaria sueca), y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 3 de octubre de 2003. El Regeringsrätten solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

1. En el supuesto de que el Regeringsrätten declare, al resolver el asunto, que el suministro realizado por la empresa constituye una entrega de bienes, ¿deben interpretarse los artículos 2 y 5, apartado 6, de la Sexta Directiva ⁽¹⁾, en el sentido de que se oponen a la legislación de un Estado miembro con arreglo a la cual existe autoconsumo cuando un sujeto pasivo transmite bienes a un tercero a cambio de una contraprestación inferior al valor de venta de los bienes o de bienes similares o, si no se dispone de tal valor, al precio de coste?
2. En el supuesto de que el Regeringsrätten declare, al resolver el asunto, que el suministro realizado por la empresa constituye un servicio de restauración, ¿deben interpretarse los artículos 2 y 6, apartado 2, letra b), de la Sexta Directiva, en el sentido de que se oponen a la legislación de un Estado miembro con arreglo a la cual existe autoconsumo cuando un sujeto pasivo realiza, ordena realizar o presta de cualquier otro modo un servicio para sí mismo o para su personal con fines privados o para otros fines ajenos a la actividad del sujeto pasivo y el servicio se presta a cambio de una contraprestación inferior al coste de prestación de tal servicio?

⁽¹⁾ Sexta Directiva 77/388/CEE del Consejo, de 17 de mayo de 1977, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados Miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Sistema común del Impuesto sobre el Valor Añadido: base imponible uniforme (DO L 145 de 13.6.1977, p. 1).

Recurso interpuesto el 3 de octubre de 2003 contra la República Helénica por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-415/03)

(2003/C 289/28)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 3 de octubre de 2003 un recurso contra la República Helénica, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. D. Triandafyllou y J.L. Buendía Sierra, miembros de su Servicio jurídico.

La demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Helénica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 3 y 4 de la Decisión de la Comisión de 11 de diciembre de 2002, relativa a la ayuda concedida por el Estado griego a la compañía Olympic Airways [notificada con el número C(2002) 4831] y del Tratado CE, al no haber adoptado en el plazo señalado todas las medidas necesarias para conseguir la devolución de las ayudas que se estimaron ilícitas e incompatibles con el mercado interior (con la salvedad de las cuotas de la Seguridad Social), de conformidad con el artículo 3 de la citada Decisión, en relación con la ayuda que concedió Grecia a Olympic Airways [notificación número C(2002) 4831], o, en todo caso, al no haber informado a la Comisión de las medidas que adoptó con arreglo al artículo 4.
- Condene en costas a la República Helénica.

Motivos y principales alegaciones

La decisión de la Comisión obliga a Grecia a adoptar todas las medidas necesarias encaminadas a conseguir la devolución por parte de Olympic Airways de la cantidad de 41 millones de euros (que corresponde a la ayuda de reestructuración descrita en el artículo 1 de la Decisión), así como a la ayuda mencionada en el artículo 2 de la Decisión, y a informar en el plazo de dos meses a la Comisión de las medidas adoptadas.

De conformidad con la Decisión, el citado plazo expiró el 13 de febrero de 2003.

Según una jurisprudencia reiterada, el único argumento jurídico que un Estado miembro puede alegar en el marco del procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, es la imposibilidad absoluta de ejecutar correctamente la Decisión. Sin embargo, al vencimiento del plazo establecido, las autoridades griegas se negaron a aplicar la Decisión invocando otros motivos.

Además, en el presente caso, no concurren los motivos de exención de la obligación de recuperar la ayuda.

Petición de decisión prejudicial planteada mediante resolución del Giudice di Pace di Milazzo, de fecha 18 de abril de 2003, en el asunto entre Provvidenza Regio y AXA Assicurazioni SpA

(Asunto C-425/03)

(2003/C 289/29)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución del Giudice di Pace di Milazzo, dictada el 18 de abril de 2003, en el asunto entre Provvidenza Regio y AXA Assicurazioni SpA, y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 6 de octubre de 2003. El Giudice di Pace di Milazzo solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre la siguiente cuestión:

¿Es compatible con el Derecho comunitario una disposición nacional como la contenida en el artículo 1 del Decreto-ley nº 18/03, que excluye del juicio de equidad los asuntos atribuidos a la competencia del Giudice di Pace relativos a contratos celebrados mediante impresos y formularios y cuyo valor no supere los 1 100 euros?

Recurso interpuesto el 10 de octubre de 2003 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-433/03)

(2003/C 289/30)

En el Tribunal de Justicia se ha presentado el 10 de octubre de 2003 un recurso contra la República Federal de Alemania formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. Dra. Claudia Schmidt, el Sr. Wils Wouter, miembros del Servicio Jurídico de la Comisión de las Comunidades Europeas, y el Sr. Andreas Manville, auxiliar del Servicio Jurídico de la Comisión de las Comunidades Europeas, que designa domicilio en Luxemburgo.

La demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 10 CE y del Reglamento (CEE) nº 3921/91 ⁽¹⁾, al

negociar, concluir, ratificar y aplicar individualmente acuerdos bilaterales sobre la navegación interior con Rumania, Polonia y Ucrania, y negarse a rescindirlos.

- Declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del Reglamento (CE) nº 1356/96 ⁽²⁾, dado que los acuerdos bilaterales individuales con Rumania, Polonia, Ucrania, República Checa y Hungría son incompatibles con dicho Reglamento y se ha negado a rescindirlos.
- Condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

- La República Federal de Alemania ha vulnerado la competencia exclusiva de la Comunidad para celebrar acuerdos internacionales en el sentido de la jurisprudencia «AETR» al negociar, concluir, ratificar y aplicar los acuerdos bilaterales sobre navegación interior con Rumania, Polonia y Ucrania, con repercusiones sobre las normas comunitarias aprobadas por la Comunidad mediante el Reglamento (CEE) nº 3921/91. Este Reglamento determina las condiciones de admisión de transportistas no residentes en los transportes nacionales de mercancías de personas por vía navegable en un Estado miembro. Esta apertura tuvo lugar de forma gradual. El artículo 6 de los acuerdos celebrados con Polonia, Rumania y Ucrania, en virtud del cual las empresas de transporte establecidas en países terceros tienen acceso al cabotaje en Alemania, quiebra el equilibrio obtenido mediante el Reglamento.
- La República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 10 CE al negociar, concluir, ratificar y aplicar los acuerdos bilaterales controvertidos después de que el Consejo otorgara a la Comisión un mandato de negociación; el Gobierno alemán no pudo ignorar que se estaba negociando un acuerdo multilateral.
- Los acuerdos internacionales celebrados por la República Federal de Alemania son incompatibles con el Reglamento (CE) nº 1356/96 del Consejo, de 8 de julio de 1996, relativo a las normas comunes aplicables al transporte de mercancías o personas por vía navegable entre los Estados miembros con el fin de obtener la libre prestación de servicios en dicho transporte. Los particulares y empresas de navegación interior polacos, ucranianos, rumanos, checos, eslovacos y húngaros que, con arreglo a los acuerdos controvertidos, pueden realizar transportes entre Alemania y el resto de Estados miembros, no cumplen los requisitos exigidos en este Reglamento.

⁽¹⁾ DOL 373, p. 1.

⁽²⁾ DOL 175, p. 7.

Recurso interpuesto el 15 de octubre de 2003 contra el Consejo de la Unión Europea por el Parlamento Europeo**(Asunto C-436/03)**

(2003/C 289/31)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 15 de octubre de 2003 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea, formulado por el Parlamento Europeo, representado por el Sr. J.-L. Rufas Quintana y la Sra. E. Waldherr, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

El Parlamento Europeo solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Anule el Reglamento (CE) nº 1435/2003 del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativo al Estatuto de la sociedad cooperativa europea ⁽¹⁾.
- 2) Mantenga vigentes los efectos hasta la entrada en vigor de una nueva normativa en la materia, que se adopte en un plazo razonable con una base jurídica adecuada.
- 3) Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

El Consejo adoptó el Reglamento controvertido basándose en el artículo 308 CE, que prevé una decisión unánime del Consejo tras consultar al Parlamento Europeo. Sin embargo, el Reglamento tenía que basarse en el artículo 95 CE, lo cual implica que debía haberse seguido el procedimiento de codecisión según el artículo 251 CE, como además indicó la Comisión en su propuesta inicial de 6 de marzo de 1992, así como en su propuesta modificada de 6 de julio de 1993.

En efecto, el artículo 95 es la base jurídica adecuada para adoptar el estatuto de la sociedad cooperativa europea en la medida en que se procede a una aproximación de las legislaciones de los Estados miembros por vía reglamentaria para permitir la creación de cooperativas europeas que contribuyan al establecimiento y funcionamiento del mercado interior. La sociedad cooperativa europea creada con el Reglamento controvertido no es un instrumento «supranacional» puesto que no se diferencia en nada de los modelos de cooperativas existentes en los Estados miembros y que el Reglamento remite sistemáticamente al Derecho nacional del Estado miembro del domicilio social. Así, la sociedad cooperativa europea sigue estando sujeta a la normativa interna de cada Estado miembro, aun cuando exista un marco comunitario para facilitar la gestión transfronteriza.

El concepto de «aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros» debe interpretarse de tal manera que incluya las medidas de aproximación por vía reglamentaria que tengan por objeto crear una armonización a nivel comunitario para superar los límites de la aplicación territorial del Derecho de los Estados miembros en la medida necesaria para contribuir al establecimiento y funcionamiento del mercado interior.

⁽¹⁾ DO L 207 de 18 de agosto de 2003, p. 1.

Recurso interpuesto el 16 de octubre de 2003 contra la República Federal de Alemania por la Comisión de las Comunidades Europeas**(Asunto C-440/03)**

(2003/C 289/32)

En el Tribunal de Justicia se ha presentado el 16 de octubre de 2003 un recurso contra la República Federal de Alemania formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Bernhard Schima, que designa domicilio en Luxemburgo.

La demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

1. Declare que la República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2000/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a las instalaciones de transporte de personas por cable ⁽¹⁾, al no adoptar o bien al no comunicar a la Comisión, dentro del plazo señalado, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para adaptar el Derecho interno a esta Directiva, con excepción de las disposiciones de los Länder Sajonia-Anhalt, Baviera y Turingia.
2. Condene en costas a la República Federal de Alemania.

Motivos y principales alegaciones

El plazo para adaptar el Derecho interno a la Directiva finalizó el 3 de mayo de 2002, sin que todos los Länder hubiesen adoptado todas las disposiciones necesarias.

⁽¹⁾ DO L 106, p. 21.

Recurso interpuesto el 21 de octubre de 2003 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas**(Asunto C-445/03)**

(2003/C 289/33)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de octubre de 2003 un recurso contra el Gran Ducado de Luxemburgo formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. M. Patakia, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 49 CE:
 - al exigir un permiso individual de trabajo o una autorización colectiva de trabajo a un prestador de servicios establecido en otro Estado miembro cuando este último desea destinar provisionalmente a su personal, formado por nacionales de países terceros que residen y trabajan regularmente en este otro Estado miembro, y la expedición de dicho permiso o autorización se subordina a consideraciones vinculadas al mercado de trabajo, así como a la existencia de un contrato concertado por tiempo indefinido y de un empleo anterior con el mismo prestador de servicios desde al menos seis meses;
 - al exigir una garantía bancaria al mismo prestador de servicios que alcanza un mínimo de 60 000 LUF (1 487 euros).
- 2) Condene en costas al Gran Ducado de Luxemburgo.

Motivos y principales alegaciones

Los requisitos para destinar provisionalmente a trabajadores nacionales de países terceros a Luxemburgo en el marco de una prestación de servicios transfronteriza son incompatibles con el Derecho comunitario, en particular con la libre prestación de servicios contemplada en el artículo 49 CE. El hecho de imponer tales requisitos a un prestador de servicios de otro Estado miembro le discrimina respecto a sus competidores establecidos en el país de acogida que pueden utilizar libremente su propio personal y, además, afecta a su capacidad de realizar la prestación.

Por otra parte, las exigencias impuestas parecen ir más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo perseguido. En efecto, la exigencia de una autorización previa constituye un obstáculo, habida cuenta de que un prestador de servicios ésta sometido a menudo a limitaciones de tiempo que debe respetar frente a clientes establecidos en Luxemburgo, puesto que las autorizaciones previas y el posible retraso en su expedición pueden hacer ilusoria la prestación de servicios. Las exigencias de un contrato de trabajo concertado por tiempo indefinido y de un empleo anterior de al menos seis meses antes de cualquier destino provisional parecen también desproporcionadas, ya que la presencia de los trabajadores de que se trata no tiene repercusiones en el mercado de trabajo luxemburgués. En cuanto a la garantía bancaria, una carga económica de este tipo perjudica a los prestadores de servicios extranjeros, que ya están sujetos a gravámenes para obtener un permiso de trabajo en el Estado miembro en que están establecidos.

Recurso interpuesto el 24 de octubre de 2003 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas**(Asunto C-448/03)**

(2003/C 289/34)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha interpuesto el 24 de octubre de 2003 un recurso contra la República Francesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. K. Banks, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 15 de la Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas ⁽¹⁾ al no haber adoptado las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva o, en cualquier caso, al no comunicar dichas disposiciones a la Comisión.
- 2) Condene a la República Francesa a pagar las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El plazo fijado para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 30 de julio de 2000.

⁽¹⁾ DOL 213 de 30.07.1998, p. 13.

Recurso interpuesto el 24 de octubre de 2003 contra la República Francesa por la Comisión de las Comunidades Europeas**(Asunto C-449/03)**

(2003/C 289/35)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 24 de octubre de 2003 un recurso contra la República Francesa, formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por los Sres. M. Konstantinidis y B. Stromsky, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 9 de la Directiva 75/442/CEE, relativa a los residuos, en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE⁽¹⁾, al omitir la concesión de la autorización para la explotación de la descarga situada en el territorio del municipio de Saint-Laurent de Maroni.
- 2) Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 4 de la Directiva 75/442/CEE, relativa a los residuos, en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE, al no adoptar las medidas necesarias para garantizar que la valorización y eliminación de los residuos en el lugar de dicha descarga se efectúe sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente.
- 3) Declare que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 8 de la Directiva 75/442/CEE, relativa a los residuos, en su versión modificada por la Directiva 91/156/CEE, al no adoptar las medidas necesarias para que el propio explotador de dicha descarga garantice la valoración o la eliminación de los residuos o los entregue a un recolector privado o público.
- 4) Condene en costas a la República Francesa.

Motivos y principales alegaciones

La existencia de una descarga incontrolada explotada por el municipio de Saint-Laurent du Maroni ha supuesto una degradación del medio ambiente durante un largo período de tiempo. La República Francesa no ha procedido al cierre de la descarga ilegal y a su rehabilitación, ni ha garantizado el depósito de los residuos en una descarga autorizada.

⁽¹⁾ DO L 78 de 26.3.1991, p. 32.

Recurso interpuesto el 27 de octubre de 2003 contra el Gran Ducado de Luxemburgo por la Comisión de las Comunidades Europeas**(Asunto C-450/03)**

(2003/C 289/36)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha interpuesto el 27 de octubre de 2003 un recurso contra el Gran Ducado de Luxemburgo formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. K. Banks, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que el Gran Ducado de Luxemburgo ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 15 de la Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas⁽¹⁾ al no haber adoptado las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva o, en cualquier caso, al no comunicar dichas disposiciones a la Comisión.
- 2) Condene al Gran Ducado de Luxemburgo a pagar las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El plazo fijado para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 30 de julio de 2000.

⁽¹⁾ DO L 213 de 30.07.1998, p. 13.

Recurso interpuesto el 28 de octubre de 2003 contra el Reino de Bélgica por la Comisión de las Comunidades Europeas**(Asunto C-454/03)**

(2003/C 289/37)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha interpuesto el 28 de octubre de 2003 un recurso contra el Reino de Bélgica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por la Sra. K. Banks, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 15 de la Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 1998, relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas ⁽¹⁾ al no haber adoptado las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada Directiva o, en cualquier caso, al no comunicar dichas disposiciones a la Comisión.
- 2) Condene al Reino de Bélgica a pagar las costas del procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

El plazo fijado para la adaptación del Derecho interno a la Directiva expiró el 30 de julio de 2000.

⁽¹⁾ DO L 213 de 30.07.1998, p. 13.

Archivo del asunto C-33/02 ⁽¹⁾

(2003/C 289/38)

Mediante auto de 19 de junio de 2003, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-33/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra República de Austria.

⁽¹⁾ DO C 84 de 6.4.2002.

Archivo del asunto C-194/02 ⁽¹⁾

(2003/C 289/39)

Mediante auto de 30 de junio de 2003, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-194/02: Comisión de las Comunidades Europeas contra República de Austria.

⁽¹⁾ DO C 169 de 13.7.2002.

Archivo del asunto C-226/02 ⁽¹⁾

(2003/C 289/40)

Mediante auto de 8 de mayo de 2003, el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha decidido archivar el asunto C-226/02 (petición de decisión prejudicial del Østre Landsret): Remedan af 1985 contra Skatteministeriet.

⁽¹⁾ DO C 219 de 14.9.2002.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 18 de septiembre de 2003

en el asunto T-73/01, Spyridon de Athanassios Pappas
contra Comité de las Regiones de la Unión Europea ⁽¹⁾

*(Funcionarios — Selección — Puesto de Secretario General
del Comité de las Regiones — Convocatoria para proveer
plaza vacante — Procedimiento de selección)*

(2003/C 289/41)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-73/01, Spyridon de Athanassios Pappas, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Bruselas (Bélgica), representado por M^e M.-A. Lucas, abogado, contra Comité de las Regiones de la Unión Europea (agentes: Sres. P. Cervilla y D. Waelbroeck), que tiene por objeto la anulación de la decisión del Comité de las Regiones de 13 de junio de 2000 por la que se nombra al Sr. Vincenzo Falcone al puesto de Secretario General del Comité de las Regiones (convocatoria para proveer plaza vacante 2000/C 28 A/01) y se desestima la candidatura del demandante para dicho puesto, así como de la decisión desestimatoria de la reclamación formulada por el demandante, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera), integrado por el Sr. K. Lenaerts, Presidente, y los Sres. J. Azizi y M. Jaeger, Jueces; Secretaria: Sra. D. Christensen, administradora, ha dictado el 18 de septiembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular la decisión del Comité de las Regiones de 13 de junio de 2000 por la que se nombra al Sr. Vincenzo Falcone al puesto de Secretario General del Comité de las Regiones (convocatoria para proveer plaza vacante 2000/C 28 A/01) y se desestima la candidatura del Sr. Pappas para dicho puesto.
- 2) Condenar en costas al Comité de las Regiones.

⁽¹⁾ DO C 161 de 2.6.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 10 de septiembre de 2003

en el asunto T-165/01: Hans McAuley contra Consejo de
la Unión Europea ⁽¹⁾

*(Informe de calificación — Guía de la calificación —
Cambio de calificador durante el período de calificación —
Irregularidades sustanciales)*

(2003/C 289/42)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-165/01, Hans McAuley, funcionario del Consejo de la Unión Europea, con domicilio en Bruselas (Bélgica), representado por los Sres. J.N. Louis y S. Orlandi, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Consejo de la Unión Europea (agentes: Sres. F. Anton y A. Pillette), que tiene por objeto un recurso de anulación de la decisión del Consejo de 15 de septiembre de 2000 por la que establece el informe de calificación definitivo del demandante correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 1997 y el 30 de junio de 1999, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por la Sra. V. Tiili, Presidente, y los Sres. P. Mengozzi y M. Vilaras, Jueces; Secretario: Sr. I. Natsinas, administrador, ha dictado el 10 de septiembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular la decisión del Consejo de 15 de septiembre de 2000 por la que se establece con carácter definitivo el informe de calificación del demandante correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 1997 y el 30 de junio de 1999.
- 2) Condenar en costas al Consejo.

⁽¹⁾ DO C 289 de 13.10.2001.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 30 de septiembre de 2003

en el asunto T-243/01: Sony Computer Entertainment
Europe Ltd contra Comisión de las Comunidades Euro-
peas ⁽¹⁾

*(«Recurso de anulación — Arancel Aduanero Común —
Partidas arancelarias — Consola de juegos — Clasificación
en la Nomenclatura Combinada»)*

(2003/C 289/43)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el asunto T-243/01, Sony Computer Entertainment Europe Ltd, con domicilio social en Londres (Reino Unido), representada por el Sr. P. De Baere, abogado, que designa domicilio en

Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sr. R. Wainwright), que tiene por objeto la anulación del Reglamento (CE) nº 1400/2001 de la Comisión, de 10 de julio de 2001, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la Nomenclatura Combinada (DO L 189, p. 5); corrigendum publicado en las versiones alemana, inglesa, finlandesa, portuguesa y sueca del DO 2001, L 191, p. 49), el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera), integrado por los Sres. K. Lenaerts, Presidente; J. Azizi y M. Jaeger, Jueces; Secretario: Sr. J. Plingers, administrador, ha dictado el 30 de septiembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Anular el Reglamento (CE) nº 1400/2001 de la Comisión, de 10 de julio de 2001, relativo a la clasificación de ciertas mercancías en la Nomenclatura Combinada, en la parte en que clasifica la consola, cuya designación figura en la columna 1 del cuadro que figura en el anexo de dicho Reglamento, en el código NC 9504 10 00 y su CD-ROM en el código NC 8524 39 90.*
- 2) *Desestimar la solicitud de aportación del dictamen del Servicio Jurídico de la demandada.*
- 3) *La demandada cargará con la totalidad de las costas.*

(¹) DO C 3 de 5.1.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 30 de septiembre de 2003

en el asunto T-296/01, Antonio Tatti contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(Funcionarios — Informe de calificación — Elaboración tardía — Regularidad del procedimiento de calificación — Recurso de anulación — Recurso de indemnización)

(2003/C 289/44)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-296/01, Antonio Tatti, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Overijse (Bélgica), representado por el Sr. L. Vogel, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agente: Sra. C. Berardis-Kayser), que tiene por objeto, por una parte, una pretensión de anulación de la decisión por la que se adoptó el informe de calificación definitivo del demandante para el período comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 30 de junio de 1997 y, por otra parte, una pretensión de indemnización de daños y perjuicios, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por la Sra. V. Tiili, Presidenta, y los Sres. P. Mengozzi y M. Vilaras, Jueces; Secretaria: Sra. D. Christensen, administradora, ha dictado el 30 de septiembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Anular la decisión por la que se adoptó el informe de calificación definitivo del demandante para el período comprendido entre el 1 de julio de 1995 y el 30 de junio de 1997.*
- 2) *Condenar a la Comisión a abonar al demandante 1 500 euros en concepto de indemnización por el perjuicio moral sufrido.*
- 3) *Condenar en costas a la Comisión.*

(¹) DO C 56, de 2.3.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 30 de septiembre de 2003

en el asunto T-214/02: María-Angeles Martínez Valls contra Parlamento Europeo (¹)

(«Función Pública — Concurso — No admisión a las pruebas orales — Acceso a los documentos»)

(2003/C 289/45)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-214/02, María-Angeles Martínez Valls, con domicilio en Bruselas (Bélgica), representada por M^{es} G. Vandersanden y L. Levi, abogados, contra Parlamento Europeo (agentes: Sres. H. von Hertzen y D. Moore), que tiene por objeto, por un lado, una pretensión de anulación de los escritos de 3 de abril y 31 de mayo de 2002 mediante los cuales el jurado declaró el suspenso de la demandante en las pruebas escritas del concurso PE/90/A y, respecto al escrito de 31 de mayo de 2002, en la medida en que el jurado había denegado el acceso a determinados documentos y, por otro lado, una demanda de indemnización del perjuicio sufrido a causa de dichos escritos, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Quinta), integrado por el Sr. R. García-Valdecasas, Presidente, y de la Sra. P. Lindh y el Sr. J.D. Cooke, Jueces; Secretario: Sr. I. Natsinas, administrador, ha dictado el 30 de septiembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *No procede pronunciarse sobre la pretensión de anulación del escrito de 31 de mayo de 2002 en la medida en que deniega la solicitud de acceso a los documentos.*
- 2) *Condenar al Parlamento a abonar a la demandante un euro en concepto de indemnización del perjuicio moral que ha sufrido.*

- 3) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 4) *Condenar al Parlamento a cargar con sus propias costas y con la mitad de las costas en que ha incurrido la demandante.*
- 5) *Condenar a la demandante a cargar con la mitad de sus costas.*

(¹) DO C 219 de 14.9.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 18 de septiembre de 2003

en el asunto T-221/02: Giorgio Lebedef y otros contra Comisión de las Comunidades Europeas (¹)

(«Funcionarios — Remuneración — Gastos de viaje — Método de cálculo»)

(2003/C 289/46)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-221/02, Giorgio Lebedef, funcionario de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Senningenberg (Luxemburgo), y otros sesenta y tres funcionarios, representados por los Sres. G. Bouneou y F. Frabetti, abogados, que designan domicilio en Luxemburgo, contra la Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. J. Curall y V. Joris), que tiene por objeto un recurso de anulación de la decisión de la Comisión por la que se modifica, a partir de 1996 o de 1997, el método utilizado para el cálculo de los gastos de viaje anual con destino a Grecia en lo relativo al itinerario por Brindisi, así como la anulación de las hojas de haberes de los demandantes en que se ejecuta esta decisión, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera), integrado por el Sr. K. Lenaerts, Presidente, y los Sres. J. Azizi y M. Jaeger, Jueces; Secretario: Sr. J. Plingers, administrador, ha dictado el 18 de septiembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 247 de 12.10.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 17 de septiembre de 2003

en el asunto T-233/02, Charis Alexandratos y Maria Panagiotou contra Consejo de la Unión Europea (¹)

(Funcionarios — Recurso de anulación — Concurso general — Decisión del tribunal del concurso de no admisión a las pruebas orales — Alcance de la obligación de motivación — Alcance del control jurisdiccional — Respeto de las normas reguladoras de la actuación del tribunal calificador)

(2003/C 289/47)

(Lengua de procedimiento: griego)

En el asunto T-233/02, Charis Alexandratos y Maria Panagiotou, con domicilio en Bruselas, representados por el Sr. C. Tagaras, abogado, contra Consejo de la Unión Europea (agentes: Sr. F. Anton y Sra. D. Zahariou), que tiene por objeto una solicitud de anulación de la decisión del tribunal del concurso general Consejo A/393 (2000/C98 A/02), por la que deniega la admisión de los demandantes a las pruebas orales de dicho concurso, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por la Sra. V. Tiili, Presidente, y los Sres. P. Mengozzi y M. Vilaras, Jueces; Secretario: Sr. I. Natsinas, administrador, ha dictado el 17 de septiembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias costas.*

(¹) DO C 233 de 28.9.2002.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 30 de septiembre de 2003

en el asunto T-302/02: Michael Kenny contra Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (¹)

(«Funcionarios — Nombramiento — Facultad de apreciación de la AFPN — Interés del servicio»)

(2003/C 289/48)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-302/02, Michael Kenny, funcionario del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, con domicilio en Roodt-sur-Syre (Luxemburgo), representado por M^{es} G. Vandersanden y L. Levi, abogados, contra Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (agente: Sr. M. Schauss), que tiene por objeto un recurso de anulación de la decisión de

la autoridad facultada para proceder a los nombramientos, de 11 de marzo de 2002, por la que se rechaza la candidatura del recurrente al empleo de administrador al que se refiere la convocatoria para proveer plaza vacante CJ 62/01, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta), integrado por la Sra. V. Tiili, Presidenta, y los Sres. P. Mengozzi y M. Vilaras, Jueces; Secretaria: Sra. D. Christensen, administradora, ha dictado el 30 de septiembre de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Cada parte cargará con sus propias.*

(¹) DO C 305 de 7.12.2002.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 3 de julio de 2003

en el asunto T-10/01, Lichtwer Pharma AG contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (¹)

(«Marca comunitaria — Oposición — Retirada de la solicitud de marca comunitaria — Sobreseimiento»)

(2003/C 289/49)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-10/01, Lichtwer Pharma AG, con domicilio social en Berlín (Alemania), representada por los Sres. H.P. Kunz-Hallstein y R. Kunz-Hallstein, abogados, contra Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI) (agentes: Sres. O. Walbroeck y G. Schneider), en el que interviene ante el Tribunal de Primera Instancia Biofarma, antes denominada Orsem SARL, con domicilio social en Neuilly-sur-Seine (Francia), representada por los Sres. V. Gil Vega y A. Ruiz López, abogados, que tiene por objeto un recurso interpuesto contra una resolución de la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), de 8 de noviembre de 2000 (Asunto R 586/1999-2), relativa a un procedimiento de oposición entre Lichtwer Pharma AG y Biofarma, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Segunda), integrado por el Sr. N.J. Forwood, Presidente, y los Sres. J. Pirrung y A.W.H. Meij, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 3 de julio de 2003 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) *Sobreseer el recurso.*
- 2) *Condenar a la demandante y a la coadyuvante a cargar con sus propias costas y a pagar cada una de ellas la mitad de las costas de la demandada.*

(¹) DO C 161 de 2.6.2001.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 1 de agosto de 2003

en el asunto T-198/01 R, Technische Glaswerke Ilmenau GmbH contra Comisión de las Comunidades Europeas

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayuda de Estado — Obligación de recuperación — Fumus boni iuris — Urgencia — Ponderación de intereses — Circunstancias excepcionales — Suspensión provisional»)

(2003/C 289/50)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-198/01 R, Technische Glaswerke Ilmenau GmbH, con domicilio social en Ilmenau (Alemania), representada por los Sres. G. Schohe y C. Arhold, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. V. Di Bucci y V. Kreuzschitz), apoyada por Schott Glas, con domicilio social en Mainz (Alemania), representada por el Sr. U. Soltész, abogado, que tiene por objeto una solicitud de prórroga de la suspensión de la ejecución del artículo 2 de la Decisión 2002/185/CE de la Comisión, de 12 de junio de 2001, relativa a la ayuda estatal que Alemania tiene previsto conceder en favor de Technische Glaswerke Ilmenau GmbH (DO 2002, L 62, p. 30), ordenada en el presente asunto mediante auto del Presidente el Tribunal de Primera Instancia de 4 de abril de 2002, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia ha dictado el 1 de agosto de 2003 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) *Suspender hasta el 17 de febrero de 2004 la ejecución del artículo 2 de la Decisión 2002/185/CE, de la Comisión, de 12 de junio de 2001, relativa a la ayuda estatal C 44/2001 concedida por Alemania en favor de Technische Glaswerke Ilmenau GmbH.*
- 2) *Dicha suspensión de la ejecución queda sometida a las siguientes condiciones: en primer lugar, que la demandante cumpla los cuatro requisitos establecidos en el punto 2 de la parte dispositiva del auto dictado hoy en el asunto T-378/02 R, en particular en cuanto a las fechas que allí se señalan; en segundo lugar, que la demandante reembolse al Bundesanstalt für vereinigungsbedingte Sonderaufgaben, a más tardar antes del 31 de diciembre 2003, un importe adicional de 256 000 euros y que presente en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia y ante la Comisión en el plazo de una semana después de dicho reembolso, y a más tardar el 7 de enero de 2004, un justificante de dicho reembolso; en tercer lugar, que presente en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia y ante la Comisión, como muy tarde el 6 de febrero de 2004, un informe detallado de un auditor de cuentas sobre su situación financiera a 31 de diciembre de 2003, y en particular sobre el importe complementario que estaría en condiciones de pagar a más tardar antes del 30 de junio de 2004 en caso de que no se haya pronunciado la sentencia en el procedimiento principal antes de dicha fecha.*

- 3) *Reservar la decisión sobre las costas, incluidas las de la parte coadyuvante.*

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 9 de septiembre de 2003

en el asunto T-293/02, *Éric Vranckx* contra Comisión de las Comunidades Europeas ⁽¹⁾

(Concurso general — No atribución del mínimo de puntos exigido para superar la prueba oral — No inscripción en la lista de reserva — Motivación — Concordancia entre la reclamación y la demanda — Recurso parcialmente desprovisto de todo fundamento jurídico y parcialmente inadmisiblemente)

(2003/C 289/51)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-293/02, *Éric Vranckx*, agente temporal de la Comisión de las Comunidades Europeas, con domicilio en Bruselas (Bélgica), representado por los Sres. J.N. Louis, É. Marchal y A. Coolen, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. J. Currall y Sra. L. Lozano Palacios), que tiene por objeto un recurso de anulación de la decisión del tribunal del concurso COM/B/1/00, por la que se atribuye al demandante, en la prueba oral de dicho concurso, una nota inferior al mínimo exigido y no se le inscribe en la lista de reserva, el Tribunal de Primera Instancia (Sala Tercera), integrado por el Sr. K. Lenaerts, Presidente, y los Sres. J. Azizi y M. Jaeger, Jueces; Secretario: Sr. H. Jung, ha dictado el 9 de septiembre de 2003 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Cada parte soportará sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 289, de 23.11.2002.

AUTO DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 1 de agosto de 2003

en el asunto T-378/02 R, *Technische Glaswerke Ilmenau GmbH* contra Comisión de las Comunidades Europeas

(«Procedimiento sobre medidas provisionales — Ayuda de Estado — Obligación de recuperación — Fumus boni iuris — Urgencia — Ponderación de intereses — Circunstancias excepcionales — Suspensión provisional»)

(2003/C 289/52)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el asunto T-378/02 R, *Technische Glaswerke Ilmenau GmbH*, con domicilio social en Ilmenau (Alemania), representada por los Sres. G. Schohe y C. Arhold, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sres. V. Di Bucci y V. Kreuschitz), apoyada por Schott Glas, con domicilio social en Mainz (Alemania), representada por el Sr. U. Soltész, abogado, que tiene por objeto una solicitud de suspensión de la ejecución del artículo 2 de la Decisión de la Comisión de 2 de octubre de 2002 [C (2002) 2147 final], relativa a la ayuda estatal C 44/2001 concedida por Alemania en favor de *Technische Glaswerke Ilmenau GmbH*, el Presidente del Tribunal de Primera Instancia ha dictado el 1 de agosto de 2003 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) *Suspender hasta el 31 de octubre de 2003 la ejecución del artículo 2 de la Decisión C (2002) 2147 final de la Comisión, de 2 de octubre de 2002, relativa a la ayuda estatal C 44/2001 concedida por Alemania en favor de Technische Glaswerke Ilmenau GmbH.*
- 2) *Dicha suspensión de la ejecución queda sometida a los siguientes requisitos: en primer lugar, que la demandante reembolse a Thüringer Aufbaubank a más tardar antes del 30 de septiembre de 2003 el importe de [...] euros y que presente en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia y ante la Comisión, en el plazo de una semana después de dicho reembolso y a más tardar el 7 de octubre de 2003, un justificante de dicho reembolso; en segundo lugar, que se libere la hipoteca de primer rango en favor de Thüringer Aufbaubank sobre el terreno del cuarto horno y se constituya de nuevo, a más tardar el 10 de octubre de 2003, en favor del Bundesanstalt für vereinigungsbedingte Sonderaufgaben, con el fin de garantizar el derecho de éste al reembolso del saldo del precio de venta del asset-deal 1; en tercer lugar, que el Sr. Geiß presente, a más tardar el 10 de octubre de 2003, una fianza a favor del Bundesanstalt für vereinigungsbedingte Sonderaufgaben correspondiente al saldo del precio de venta del asset-deal 1 similar a la fianza personal y solidaria presentada por el Sr. Geiß el 3 de marzo de 1998 para el reembolso del préstamo de Thüringer Aufbaubank; en cuarto lugar, que se presenten, a más tardar el 17 de octubre de 2003, justificantes de la novación de las garantías, según lo exigido en los requisitos segundo y tercero, en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia y ante la Comisión.*

- 3) *Reservar la decisión sobre las costas, incluidas las de la parte coadyuvante.*

AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA

de 16 de septiembre de 2003

**en el asunto T-272/03 R: María Dolores Fernández Gómez
contra Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Procedimiento de medidas provisionales — Demanda de
suspensión de la ejecución — Urgencia — Inexistencia)**

(2003/C 289/53)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el asunto T-272/03 R, María Dolores Fernández Gómez, con domicilio en Bruselas (Bélgica), representada por los Sres. J. Iturriagagoitia y K. Devolvé, abogados, contra Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. J. Currall y Sras. F. Clotuche-Duvieusart y H. Tserepa-Lacombe), que tiene por objeto una demanda de suspensión de la ejecución de la Decisión de la Comisión de 12 de mayo de 2003 relativa a la denegación de la solicitud de renovación del contrato de agente temporal de la demandante, el juez de medidas provisionales ha dictado el 16 de septiembre de 2003 un auto en el que se resuelve lo siguiente:

- 1) *Desestimar la demanda de medidas provisionales.*
- 2) *Reservar la decisión sobre las costas.*

**Recurso interpuesto el 18 de julio de 2003 contra la
Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas,
dibujos y modelos) por Mühlens GmbH & Co.**

(Asunto T-263/03)

(2003/C 289/54)

(Lengua de procedimiento: deberá determinarse con arreglo al artículo 131, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento Lengua en que se formuló el recurso: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 18 de julio de 2003 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por Mühlens GmbH & Co., representada por Th. Schulte-Beckhausen, abogado. También fue parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso Conceria Toska S.R.L., con domicilio social en Milán (Italia).

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución de la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) de 13 de mayo de 2003 (Asunto R 369/2002-2).
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria: Conceria Toska S.R.L.

Marca comunitaria solicitada: Marca denominativa «TOSKA» para productos de la clase 18 (bolsos, entre otros) — Solicitud nº 743427.

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: La demandante.

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición: Marca denominativa alemana «TOSCA» para productos de perfumería (entre otros, «perfume», «agua de tocador» y «agua de perfume para mujeres»).

Decisión de la división de oposición: Desestimación de la oposición.

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación del recurso de la demandante.

- Motivos de recurso:
- La oposición, basada en una marca notoriamente conocida, debe ser estimada con arreglo al artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94 ⁽¹⁾.
 - Existe riesgo de confusión entre las marcas en conflicto.
 - Los productos considerados son similares.
 - La marca que se invoca en el procedimiento de oposición es notoriamente conocida en el sentido del artículo 8, apartado 5, del Reglamento nº 40/94.

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 40/94 del Consejo, de 20 de diciembre de 1993, sobre la marca comunitaria (DO L 11, p. 1).

Recurso interpuesto el 21 de agosto de 2003 por el Consorzio per la Tutela del Formaggio Grana Padano contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)

(Asunto T-291/03)

(2003/C 289/55)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de agosto de 2003 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior formulado por el Consorzio per la Tutela del Formaggio Grana Padano, representado y defendido por los Sres. Paolo Perani, Paolo Colombo y Alex Schmitt, abogados. La otra parte del procedimiento ante la Sala de Recurso era Biraghi S.p.A.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule el registro de la marca comunitaria nº 736.934 GRANA BIRAGHI, propiedad de Biraghi S.p.A., en la medida en que se opone, en particular, a lo dispuesto en el artículo 142 del Reglamento (CE) nº 40/94 en relación con el artículo 13, apartado 1, del Reglamento (CEE) nº 2081/92.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria:	Biraghi S.p.A.
Marca comunitaria de que se trata:	Marca denominativa «GRANA BIRAGHI» — Solicitud de registro nº 736.934, registro solicitado para productos comprendidos en la clase 29 (Quesos, especialmente queso de leche de vaca, queso curado, queso de pasta dura, queso en grandes formatos, queso en porciones con o sin corteza, trozos de queso envasado de distintos tamaños, queso rallado y empaquetado).
Titular del derecho sobre la marca o el signo reivindicado en el procedimiento de oposición:	El Consorzio demandante.
Marca o signo distintivo reivindicado en el procedimiento de oposición:	Numerosos registros y solicitudes de registro, tanto nacionales como internacionales, de marcas «GRANA» y «GRANA PADANO», así como marcas constituidas por dichos términos combinados con elementos figurativos y denominativos, para productos comprendidos en la clase 29.

Resolución de la División de Oposición:

Resolución de la Sala de Recurso:

Motivos de recurso:

Desestimación de la solicitud de registro.

Anulación de la resolución de la División de Oposición y desestimación de la oposición.

- El carácter no genérico del término «GRANA».
- Infracción del artículo 13, apartado 1, letras a), b), c) y d) del Reglamento (CEE) del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios⁽¹⁾, y de la normativa nacional en materia de denominaciones de origen.
- Riesgo de confusión (artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94).

⁽¹⁾ DO 1992 L 208, p. 1.

Recurso interpuesto el 9 de septiembre de 2003 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), por Volkswagen AG

(Asunto T-306/03)

(2003/C 289/56)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 9 de septiembre de 2003 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por Volkswagen AG, con domicilio social en Wolfsburg (Alemania), representada por el Sr. S. Risthaus, abogado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución de la Sala Segunda de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), de 7 de julio de 2003, en el procedimiento R 1012/2001-2.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria solicitada:	La marca denominativa «CLIMATIC» — Solicitud nº 1705557
Productos o servicios:	Productos y servicios de las clases 11, 12 y 37 (entre otros, aparatos de calefacción, de producción de vapor, de refrigeración, de secado y de ventilación; reparación)
Resolución impugnada ante la Sala de Recurso:	Denegación del registro por la examinadora para productos y servicios de las clases 11 y 37
Resolución de la Sala de Recurso:	Desestimación del recurso
Motivos de recurso:	— Infracción del artículo 74, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 40/94 — Error de Derecho en la aplicación del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 40/94

Recurso interpuesto el 11 de septiembre de 2003 contra el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea por Kreuzer Medien GmbH

(Asunto T-310/03)

(2003/C 289/57)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 11 de septiembre de 2003 un recurso contra el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea formulado por Kreuzer Medien GmbH, con domicilio social en Leipzig (Alemania), representada por los Sres. U. Kornmeier y D. Valbert.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2003/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de publicidad y de patrocinio de los productos del tabaco (¹).
- Condene a la demandada al pago de las costas procesales.

Motivos y principales alegaciones

La demandante gestiona una pequeña editorial y edita en Leipzig la revista de información local «Kreuzer». Esta revista se financia, en particular, mediante la publicidad de productos del tabaco.

La demandante solicita que se anule el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2003/33/CE. Alega que la Directiva viola el Derecho comunitario en varios aspectos. La Directiva infringe el artículo 251 CE, puesto que su tenor literal difiere del acordado por el Consejo y el Parlamento. Además, la Directiva infringe el artículo 95 CE, puesto que falta el elemento de conexión con el mercado interior, al menos en el caso de una revista local o regional como la que edita la demandante, por lo que el legislador comunitario carece de competencia.

La demandante alega, además, que la Directiva es indeterminada y viola el mandato de determinación, basado en el principio de Estado de Derecho. Infringe asimismo la obligación de motivación impuesta en el artículo 253 CE, puesto que no se motiva de manera efectiva la existencia de restricciones al comercio que puedan ser eliminadas mediante la Directiva.

La demandante alega también que la Directiva viola la libertad de expresión protegida por el artículo 11 de la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea y por el artículo 10, apartado 1, del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales. Dicha libertad comprende el derecho al llamado «commercial speech» (libertad de expresión de carácter comercial). La Directiva restringe la creación de anuncios publicitarios así como una información escrita positiva en la revista que publica de la demandante, sin que de esa forma se permita alcanzar en modo alguno el objetivo que persigue. Por último, la Directiva viola la libertad de empresa, los derechos de propiedad de la demandante y la prohibición de excederse de lo necesario para alcanzar el fin perseguido, impuesta en el artículo 5 CE, párrafo tercero.

(¹) DO L 152, p. 16.

Recurso interpuesto el 15 de septiembre de 2003 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) por Hans-Peter Wilfer

(Asunto T-315/03)

(2003/C 289/58)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 15 de septiembre de 2003 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), formulado por el Sr. Hans-Peter Wilfer, con domicilio en Markneunkirchen (Alemania), representada por el Sr. A. Kockläuner, abogado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución de la Sala Primera de Recurso, de 11 de julio de 2003, en el asunto R 266/2002-1.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca solicitada:	Marca denominativa «Rockbass» — Número de solicitud 2401123
Productos o servicios:	Productos de las clases 9, 15 y 18 (entre otros, aparatos e instrumentos de música; aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos)
Resolución impugnada ante la Sala de Recurso:	Denegación de registro por parte del examinador
Resolución de la Sala de Recurso:	Desestimación del recurso
Motivos de recurso ante el Tribunal de Primera Instancia:	— Infracción del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento (CE) nº 40/94; — Violación del principio de instrucción de oficio con arreglo al artículo 74, apartado 1, frase primera, del Reglamento (CE) nº 40/94; — Vicios sustanciales de forma.

Recurso interpuesto el 12 de septiembre de 2003 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) por Münchener Rückversicherungs-Gesellschaft Aktiengesellschaft

(Asunto T-316/03)

(2003/C 289/59)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 12 de septiembre de 2003 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por Münchener Rückversicherungs-Gesellschaft Aktiengesellschaft, Múnich (Alemania), representada por el Dr. G. Würtenberger y R. Kunze, abogados.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución dictada el 26 de junio de 2003 por la Sala Cuarta de Recurso, en el procedimiento R 337/2002-4, que tiene por objeto la solicitud de marca comunitaria nº 1.708.973 «MunichFinancialServices» (marca denominativa).
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria de que se trata:	Marca denominativa «Munich Financial Services», solicitud nº 1.708.973
Productos o servicios:	Servicios de la clase 36 (servicios financieros)
Resolución impugnada ante la Sala de Recurso:	Denegación de registro del examinador
Resolución de la Sala de Recurso:	Desestimación
Motivos de recurso:	Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 40/94

Recurso interpuesto el 23 de septiembre de 2003 por E-Sim Limited contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos)

(Asunto T-325/03)

(2003/C 289/60)

(Lengua de procedimiento pendiente de determinar con arreglo al artículo 131, apartado 2 del Reglamento de Procedimiento — Lengua en que se formuló el recurso: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 23 de septiembre de 2003 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por E-Sim Limited, con domicilio social en Jerusalén (Israel), representada por el Dr. Andreas Ebert-Weidenfeller, abogado. Druckhaus Remstal-Bote GmbH, con domicilio social en Waiblingen (Alemania) intervino asimismo como parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución de la Sala Cuarta de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), de 18 de junio de 2003 en el asunto R 281/2002-4.
- Con carácter subsidiario, declare concluido el procedimiento de oposición en el supuesto de que la otra parte en el procedimiento retire su oposición durante el procedimiento ante el Tribunal de Primera Instancia.
- Con carácter subsidiario de segundo grado, devuelva el asunto a la demandada entendiéndose que ésta debe declarar concluido el procedimiento de oposición al haber sido retirada la oposición.
- Condene en costas a la Oficina.

Motivos invocados:

- La demandante considera que no existe riesgo de confusión entre las marcas en el sentido del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 40/94.
- Además, estima que las marcas controvertidas no son similares.

Recurso interpuesto el 22 de septiembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Hippocrate Vounakis

(Asunto T-326/03)

(2003/C 289/61)

(Lengua de procedimiento: francés)

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria:

La demandante

Marca comunitaria solicitada:

Marca denominativa «E-SIM» para productos y servicios de las clases 9 y 42 (entre otros programas informáticos para su uso en el diseño, desarrollo, creación de prototipos, promoción y asistencia de una amplia variedad de productos, sistemas y dispositivos así como servicios relacionados con el suministro de comercio electrónico basado en la web) — Solicitud de registro n° 1.387.661

Titular de la marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:

Druckhaus Waiblingen Remstal-Bote GmbH

Marca o signo que se invoca en el procedimiento de oposición:

Marca denominativa alemana «ASIM» para determinados productos y servicios de las clases 9, 35, 41 y 42 (entre otros programas de proceso de datos y asesoramiento económico y técnico así como formación)

Resolución de la División de Oposición:

Denegación de la solicitud de registro

Resolución de la Sala de Recurso:

Desestimación del recurso de la demandante

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 22 de septiembre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Hippocrate Vounakis, con domicilio en Wezembeek-Oppem (Bélgica), representado por los Sres. Sébastien Orlandi, Albert Coolen, Jean-Noël Louis y Étienne Marchal, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión de no inscribir su nombre en la lista de los funcionarios promovidos publicada en las Informaciones Administrativas (IA) n° 2002-69 de 14 de agosto de 2002.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, el demandante invoca una supuesta infracción del artículo 45 del Estatuto y un supuesto error manifiesto de apreciación.

Recurso interpuesto el 19 de septiembre de 2003 contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas por Stichting Al-Aqsa

(Asunto T-327/03)

(2003/C 289/62)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 19 de septiembre de 2003 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea y la Comisión de las Comunidades Europeas por Stichting Al-Aqsa, Heerlen, Países Bajos, representada por los Sres. Victor Koppe y Laura Janssen, abogados.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule parcialmente, con arreglo al artículo 230 CE, la Decisión 2003/480/CE del Consejo, de 27 de junio de 2003, y/o la Decisión 2003/646/CE del Consejo, de 12 de septiembre de 2003, relativas a la aplicación del apartado 3 del artículo 2 del Reglamento (CE) n° 2580/2001 sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo, y en particular.
- Anule el artículo 1, segunda parte, punto 22, que es del siguiente tenor: «Stichting Al Aqsa (alias Stichting Al Aqsa Nederland, alias Al Aqsa Nederland)».
- Declare inaplicable, con arreglo al artículo 241 CE, el Reglamento (CE) n° 2580/2001, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Mediante las Decisiones impugnadas, se incluyó a la demandante en la lista de las personas cuyos activos se congelaron en aplicación del Reglamento (CE) n° 2580/2001, de 27 de diciembre de 2001, sobre medidas restrictivas específicas dirigidas a determinadas personas y entidades con el fin de luchar contra el terrorismo⁽¹⁾. En apoyo de su recurso la demandante invoca, en primer lugar vicios sustanciales de forma, más concretamente, la total falta de motivación en las Decisiones impugnadas, así como la violación de su derecho a ser oída antes de la adopción de dichas Decisiones. La demandante añade que las Decisiones impugnadas infringieron el Reglamento n° 2580/2001 y la Posición Común del Consejo

(2001/931/PESC)⁽²⁾, a la que hace referencia el artículo 2, apartado 3, del citado Reglamento, en la medida en que, en contra de las exigencias de dichas disposiciones, ninguna autoridad competente con respecto a la demandante adoptó una decisión relativa a la apertura de investigaciones o procesos por acto terrorista, basada en pruebas o indicios serios y creíbles. La demandante también invoca violaciones de los principios generales del Derecho comunitario, en particular, de los principios de proporcionalidad, el derecho a un proceso justo, el derecho al respeto de la vida privada, el derecho a la libertad de expresión y de asociación y el derecho de propiedad. Por último, la demandante alega que las Decisiones impugnadas vulneran la libre circulación de capitales garantizada por el artículo 56 CE.

⁽¹⁾ DO L 344 de 28.12.2001, p. 70.

⁽²⁾ DO L 344 de 28.12.2001, p. 93.

Recurso interpuesto el 26 de septiembre de 2003 contra el Consejo de la Unión Europea por Xanthippi Liakoura

(Asunto T-330/03)

(2003/C 289/63)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de septiembre de 2003 un recurso contra el Consejo de la Unión Europea, formulado por Xanthippi Liakoura, con domicilio en Bruselas, representada por M^e Jean A. Martin, abogado.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión del Consejo, con fecha 18 de junio de 2003 y recibida el 23 de junio de 2003, de no promover a la demandante al grado C1 en el ejercicio de promoción de 2002.
- Condene al Consejo a abonar a la demandante un importe de 30 000 euros.
- Condene en costas al Consejo.

Motivos y principales alegaciones

La demandante en el presente asunto impugna la decisión de la AFPN de no ascenderla al grado C1 en el ejercicio de promoción de 2002.

En apoyo de sus pretensiones alega, además de haber sido víctima de acoso moral en el trabajo, que existe en el presente asunto un error de motivación y que el procedimiento de promoción fue irregular, ya que la decisión impugnada no permite saber si quien procedió a la libre designación prevista en el artículo 45 del Estatuto fue realmente la AFPN o si ésta se limitó a ratificar las conclusiones de la Comisión Consultiva de Promociones (CCP).

Recurso interpuesto el 21 de septiembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Michael Cwik

(Asunto T-331/03)

(2003/C 289/64)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 21 de septiembre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Michael Cwik, con domicilio en Tervuren (Bélgica), representado por el Sr. Nicolas Lhoëst, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión del Secretario General de 31 de octubre de 2002, que confirma, sin modificaciones, el informe de calificación del demandante correspondiente al período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 30 de junio de 2001.
- Condene a la parte demandada al pago de una indemnización de 6 500 euros.
- Condene a la parte demandada al abono de todas las costas de la instancia.

Motivos y principales alegaciones

El demandante en el presente asunto se opone a la negativa de la AFPN de modificar su informe de calificación para el período de 1999-2001.

Para fundamentar sus pretensiones, alega:

- La irregularidad del procedimiento administrativo previo en cuanto, en particular, el informe de calificación discutido fue elaborado sobre la base de dos notas redactadas por dos de sus antiguos superiores jerárquicos. La primera de estas notas no determina claramente si se refiere al período de que se trata, la otra concierne hechos

acaecidos con posterioridad al citado período. El Comité paritario de calificación personal no se ha pronunciado, por otra parte, sobre la totalidad de las críticas formuladas por el demandante, ni fue consultado con carácter previo.

- La existencia en el presente caso de un error manifiesto de apreciación, en la medida en que, por una parte, el informe de calificación controvertido contiene críticas que no fueron realizadas en el momento de los hechos, que son discutidas con firmeza y que no están corroboradas por ninguna prueba, y que, por otra parte, la parte demandada hace constar un problema acaecido con posterioridad al período que abarca la calificación.

La parte demandante imputa, por último, a la Comisión desviación de poder y acoso moral.

Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por European Service Network

(Asunto T-332/03)

(2003/C 289/65)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 29 de septiembre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por European Service Network, con domicilio social en Bruselas, representada por M^e René Steichen, abogado, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la licitación ENTR/02/055 — CORDIS — Lote 1.
- Imponga a la Comisión los gastos y costas del presente procedimiento.

Motivos y principales alegaciones

La demandante presentó proposiciones para que se le adjudicara el lote 1 en la licitación ENTR/02/055 — CORDIS. La demandante no fue seleccionada.

La demandante impugna la adjudicación del contrato al actual adjudicatario. Según la demandante, la Comisión no observó el principio de igualdad de trato de los licitadores ni la regla de transparencia con motivo del procedimiento de adjudicación.

La demandante alega, en primer lugar, que las ventajas financieras se concedieron al licitador elegido en detrimento de los demás licitadores. Según la demandante, el licitador agraciado también tuvo un acceso privilegiado a informaciones esenciales. La demandante alega, en particular, que los demás licitadores no tuvieron acceso a determinadas informaciones técnicas esenciales sobre la situación actual de la base de datos del proyecto CORDIS.

Además, la demandante sostiene que los criterios aplicados con ocasión de la adjudicación no concuerdan con los expresados en el pliego de condiciones y que la Comisión ha utilizado de forma discriminatoria los criterios publicados en el pliego de condiciones para seleccionar la oferta que presenta la mejor relación calidad/precio.

Recurso interpuesto el 30 de septiembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Masdar (U.K.) Ltd

(Asunto T-333/03)

(2003/C 289/66)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 30 de septiembre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Masdar (U.K.) Ltd, Eversley, Hampshire, (Reino Unido), representada por Philip Bentley QC y Patrick Green, Barrister.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

— Ordene a la demandada pagar a la demandante:

- i) la cantidad de 448 947,78 euros;
- ii) intereses de dicha cantidad hasta el 31 de julio de 2003 por importe de £ 98 121,24 más los intereses desde el 1 de agosto de 2003 hasta la fecha de la sentencia;
- iii) compensación por los daños materiales, lucro cesante y daños no materiales por importe de £ 1 532 931,09.

— Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Según la demandante, su pretensión surge a raíz de dos contratos TACIS entre la Comisión y un contratista en relación con dos proyectos en Moldavia y Rusia. El contratista subcontrató con la demandante la prestación de algunos de los servicios. Cuando la demandante descubrió lo que consideró irregularidades por parte del contratista, informó a los servicios de la Comisión. Asumiendo que se le pagarían los servicios prestados, la demandante llevó a cabo los servicios necesarios para la conclusión de los proyectos a los que se referían los contratos. Posteriormente, la Comisión cesó todo pago al contratista y emitió órdenes de pago para la recuperación de los importes abonados al contratista.

La demandante alega que la negativa de la Comisión a pagar la cantidad de 448 947,78 euros es ilícita y le ha causado pérdidas adicionales. La demandante aduce que la Comisión se ha beneficiado de los servicios prestados por la demandante, pero no ha pagado a nadie por tales servicios. La demandante alega que la Comisión está obligada a pagarle por los servicios prestados en virtud de los principios de enriquecimiento injusto, gestión de negocios, expectativas legítimas y de los principios generales de responsabilidad por culpa. Además, la demandante reclama intereses y una indemnización por pérdidas derivadas de la negativa supuestamente ilegal de la Comisión a pagar a la demandante por los servicios.

Recurso interpuesto el 29 de septiembre de 2003 contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) por EURO EXPRESS GmbH

(Asunto T-334/03)

(2003/C 289/67)

(Lengua de procedimiento: alemán)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 29 de septiembre de 2003 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por EURO EXPRESS GmbH, Bonn (Alemania), representada por Gabriele Lindhofer, abogado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la resolución dictada el 20 de junio de 2003 por la Sala Cuarta de Recurso de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos), en el asunto R 348/2002-4, en la medida en que llega a la conclusión de que la marca comunitaria nº 1.575.521 no cumple los requisitos del artículo 7, apartado 1, letras b) y c), del Reglamento nº 40/94.
- Publique la marca comunitaria nº 1.575.521, con arreglo al artículo 40 del Reglamento nº 40/94.
- Con carácter subsidiario, devuelva el asunto a la Sala de Recurso para que ésta resuelva.
- Condene en costas a la parte demandada.

Motivos y principales alegaciones

Marca comunitaria de que se trata: Marca denominativa «EUROPREMIUM», solicitud nº 1.575.521

Productos o servicios: Productos y servicios de las clases 16, 20, 35 y 39 (papel, artículos de madera, publicidad, transporte y almacenaje de mercancías)

Resolución impugnada ante la Sala de Recurso: Denegación de registro del examinador

Resolución de la Sala de Recurso: Desestimación

Motivos de recurso:

- La marca posee el carácter distintivo necesario.
- No existe ningún imperativo de disponibilidad de la marca, dado que no es descriptiva.

Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Eridania Sadam S.p.A. y otros

(Asunto T-338/03)

(2003/C 289/68)

(Lengua de procedimiento: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 25 de septiembre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Eridania Sadam S.p.A. y otros, representados y defendidos por los Sres. Gualtiero Pittalis, Ivano Vigliotti, Gian

Michele Roberti, Paolo Ziotti y la Sra. Alessandra Franchi, abogados.

Los demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule el artículo 1, letra c), del Reglamento (CE) nº 1158/2003 de la Comisión, de 30 de junio de 2003, por el que se fijan los precios de intervención derivados del azúcar blanco para la campaña de comercialización 2003/04 en todas las zonas de Italia.
- Subsidiariamente, declare, conforme al artículo 241 CE, ilegítimo e inaplicable el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar.
- Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

Mediante el presente recurso, las empresas demandantes impugnan el Reglamento (CE) nº 1158/2003 de la Comisión, de 30 de junio de 2003, por el que se fijan los precios de intervención derivados del azúcar blanco para la campaña de comercialización 2003/04 ⁽¹⁾.

En apoyo de su recurso, las demandantes alegan los siguientes motivos.

En primer lugar, las demandantes sostienen que el Reglamento impugnado es contrario, desde distintos puntos de vista, a la normativa básica que estableció el Consejo mediante el Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001 ⁽²⁾. En particular, lamentan que el Reglamento impugnado haya calificado erróneamente a Italia de «zona deficitaria» por lo que se refiere al abastecimiento de azúcar y le haya aplicado, en consecuencia, el régimen de los precios derivados (regionalización). Esta calificación que, a juicio de las demandantes, se basa en un análisis equivocado de la situación económica, se traduce en un perjuicio para ellas, ya que la introducción de los precios derivados implica un incremento de los costes de producción de las empresas azucareras que operan en el territorio italiano. En concreto, según las demandantes, la Comisión no tomó en consideración, al calcular el abastecimiento interno italiano, las cantidades de azúcar blanco que se habían importado de los Estados balcánicos gravadas con un arancel igual a cero, importaciones que modifican considerablemente los presupuestos de funcionamiento de la organización común del mercado, ocasionando desequilibrios significativos que se ven acrecentados al aplicar la regionalización al mercado italiano.

Las demandantes consideran, por tanto, que el artículo 1, letra c), del Reglamento impugnado adolece de un vicio en sus presupuestos y potencialmente se opone a los principios comunitarios en los que se basa la Política Agrícola Común y a las normas que regulan la OCM del azúcar, así como a los principios de proporcionalidad y de no discriminación.

En el supuesto de que el Tribunal de Primera Instancia desestime los motivos alegados en contra del Reglamento impugnado con carácter principal, las demandantes solicitan subsidiariamente que declare ilegítimo e inaplicable el artículo 2 del Reglamento n° 1260/2001, en la medida en que permite a la Comisión, a efectos de fijar el precio de intervención derivado, no tener en cuenta la incidencia de las importaciones sin arancel y sin cuotas máximas en la evolución de los mercados.

En segundo lugar, las demandantes afirman que la motivación del Reglamento impugnado es manifiestamente insuficiente y contradictoria, habida cuenta de que con dicho acto la Comisión modifica la práctica que había seguido los años anteriores —en los cuales Italia no figuraba entre los países afectados por la regionalización— sin que dicho cambio esté justificado de algún modo tras un examen objetivo y sin que se haya tomado en consideración la situación particular creada como consecuencia de las citadas importaciones sin arancel de azúcar blanco de los Balcanes.

En tercer lugar, y con carácter subsidiario, las demandantes consideran que aunque no se hubieran tenido en cuenta las importaciones sin arancel de los Balcanes al calcular el abastecimiento interno, la Comisión no habría debido calificar a Italia de «zona deficitaria».

(¹) DO 2003, L 162, p. 24.

(²) Reglamento (CE) n° 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 178, p. 1).

Recurso interpuesto el 6 de octubre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Gabrielle Clotuche

(Asunto T-339/03)

(2003/C 289/69)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 6 de octubre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Gabrielle Clotuche, con domicilio en Bruselas, representada por los Sres. Pierre-Paul Van Gehuchten, Gilbert Demez y Jacques Sambon, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión de 9 de julio de 2003 por la que se traslada en interés del servicio a la demandante de su puesto de Directora en la Dirección de Estadísticas Sociales de Eurostat a un puesto de Consejera principal en Eurostat.

- Anule la decisión de la Comisión de 1 de octubre de 2003 por la que se establece el nuevo organigrama de la DG ESTAT en cuanto no incluye ninguna medida de asignación de nuevo destino a la demandante en ese marco, mientras que, por otro lado, se ha adoptado otra medida individual de asignación de nuevo destino.
- Condene a la Comisión a pagarle 25 000 euros, en concepto de indemnización del perjuicio moral sufrido por esos actos irregulares.
- Condene a la Comisión al abono de todas las costas.

Motivos y principales alegaciones

La demandante, funcionaria de la Comisión, fue trasladada el 16 de enero de 2003 a Eurostat, como Directora de la Dirección de Estadísticas Sociales. El 9 de julio de 2003, habida cuenta de las graves irregularidades al parecer producidas en el seno de Eurostat, la Comisión decidió trasladar a todos los Directores de Eurostat, incluida la demandante, a funciones de Consejeros principales. El 1 de octubre de 2003, la Comisión adoptó la nueva estructura reformada de los servicios de la DG ESTAT y decidió, que en principio, iba a abrir las nuevas Direcciones tanto a candidatos externos como internos, sin adoptar ninguna iniciativa respecto a la demandante. La demandante impugna estas dos decisiones alegando que las presuntas irregularidades en el seno de Eurostat tuvieron lugar hasta 2001 a más tardar, mientras que ella no fue destinada a dicho organismo hasta 2003, y por tanto no tenía nada que ver con ellas. En apoyo de su recurso invoca la infracción de los artículos 4, 7, 24, 25 y 47 del Estatuto, la vulneración del principio de igualdad de trato y de la prohibición de discriminación, del principio de buena administración, de los principios «audi alteram partem» y «patere legem», un error manifiesto de apreciación, la utilización de un procedimiento inadecuado y una desviación de poder.

Recurso interpuesto el 2 de octubre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por Wanadoo Interactive S.A.

(Asunto T-340/03)

(2003/C 289/70)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 2 de octubre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por Wanadoo Interactive S.A., con domicilio social en Issy-les-Moulineaux (Francia), representada por los Sres. Onno W. Brouwer, Hugues Calvet, Marc Pittie y Jérôme Philippe, abogados.

La demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión de 16 de julio de 2003 por la que se impone a la demandante una multa de 10,35 millones de euros.
- Con carácter subsidiario, suprima o reduzca el montante de la multa.
- Condene en costas a la demandada.

Motivos y principales alegaciones

La demandante en el presente asunto, una sociedad anónima francesa cuyo capital pertenece en un 99 % a Wanadoo S.A., que a su vez es propiedad en un 70,6 % de France Télécom, impugna la decisión por la que la Comisión le imputa haber infringido el artículo 82 del Tratado al practicar, para sus servicios Pack eXtense y Wanadoo ADSL, precios predatorios que no le permitieron cubrir sus costes variables desde marzo de 2001 hasta agosto de 2001 ni cubrir sus costes totales desde agosto de 2001 hasta el 15 de octubre de 2002, en el marco de un plan que pretendía controlar por adelantado el mercado del acceso a Internet a alta velocidad. Sobre esta base, la demandada impuso a la recurrente una multa por valor de 10,35 millones de euros.

Para fundamentar sus pretensiones, la demandante alega:

- Vicio sustancial de forma, y en particular de violación de su derecho de defensa, en la medida en que la Comisión:
 - Vulneró el principio de personalidad de las infracciones al tomar en consideración en su contra informaciones, que atribuye al «grupo France Télécom» y sobre los que ni la demandante ni France Télécom pudieron presentar sus observaciones. A este respecto, la demandante insiste en que France Télécom y ella misma son dos personas jurídicas distintas.
 - Omitió informar de su comprobación definitiva de costes en un pliego de cargos y tuvo en cuenta una duración de la infracción superior a la mencionada en sus pliegos de cargos.
 - No motivó el abandono del principio del derecho de las empresas de ajustar los precios a los de sus competidores, consagrado por la jurisprudencia comunitaria.
- La infracción del artículo 82 del Tratado CE, en la medida en que la Comisión:
 - Partió de una definición del mercado inexacta, mercado en el que la demandante jamás tuvo en cualquier caso una posición dominante.

- Realizó una comprobación de la cobertura de costes errónea en vez de la única comprobación pertinente, que demostraba que los costes totales de los servicios de que se trata estaban cubiertos para todo el período al que se refiere la decisión.
- Denegó a la demandante el derecho de ajustarse a los precios aplicados por sus competidores.
- Cometió un grave error de Derecho, junto con errores manifiestos de apreciación, al aplicar la prueba de precios predatorios utilizada por ella, en particular al obviar el contexto muy competitivo del mercado.
- Llegó a la conclusión de que existió un plan de precios predatorios sin aportar pruebas.

Con carácter subsidiario, la demandante solicita la anulación de la multa o una reducción muy sustancial de su importe.

Recurso interpuesto el 3 de octubre de 2003 por El Corte Inglés, S.A. contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI)

(Asunto T-341/03)

(2003/C 289/71)

(Lengua de procedimiento: español)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades europeas se ha presentado el 3 de octubre de 2003 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI) formulado por El Corte Inglés, S.A, con domicilio en Madrid, representa por los letrados en ejercicio D. Juan Luis Rivas Zurdo y D. Emilio López Leiva.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- anule la Decisión de la Sala Primera de Recursos de la OAMI, de fecha 9 de julio de 2003, dictada en el asunto R 0565/2002-1;
- deniegue el registro de la marca comunitaria nº 488.999 DAVID LLOYD en clase 25, y
- condene en costas a la parte o partes contrarias que se opongan a este recurso.

Motivos y principales alegaciones

Solicitante de la marca comunitaria:	Whitbread PLC.
Marca comunitaria objeto de la solicitud:	Marca figurativa «David Lloyd» — Solicitud nº 488.999 para productos de las clases 3, 5, 25, 28, 36, 41 y 42.
Titular de la marca o signo que se se invoca en el procedimiento de oposición:	Demandante.
Marca o signo que se opone:	Marcas figurativas españolas nº 807.974/9 y nº 278.853 «LLOYD'S», para productos de la clase 25 (ropa y confecciones en general).
Resolución de la División de Oposición:	Desestimación de la oposición.
Resolución de la Sala de Recursos:	Desestimación del recurso.
Motivos invocados:	Aplicación incorrecta del artículo 8, apartado 1, letra b) (riesgo de confusión), apartado 2, letra c) (conocimiento notorio de una marca anterior), y apartado 5 del Reglamento (CE) nº 40/94).

Recurso interpuesto el 30 de septiembre de 2003 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por European Dynamics S.A.

(Asunto T-345/03)

(2003/C 289/72)

(Lengua de procedimiento: inglés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 30 de septiembre de 2003 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas, formulado por European Dynamics S.A., Atenas (Grecia), representada por el Sr. S. Pappas, abogado.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión (Dirección General de Empresa) de no seleccionar la oferta presentada por European Dynamics S.A.

- Ordene a la Comisión (Dirección General de Empresa) que proceda a valorar de nuevo la oferta presentada por European Dynamics S.A.
- Condene a la Comisión a abonar las costas y demás gastos en que incurra European Dynamics S.A. en relación con el presente recurso.

Motivos y principales alegaciones

El objeto del presente procedimiento es la anulación de la decisión de la Comisión Europea de rechazar la proposición presentada por la demandante para la licitación ENTR/02/055-CORDIS, relativa al «Desarrollo y suministro de servicios en apoyo del Servicio comunitario de información sobre I+D (CORDIS)» Lote 2 «Desarrollo» (DO 2002 S 225-178776). En dicha decisión se estimó que la proposición del TRASYS/Intrasoft International Consortium era superior a la presentada por la demandante.

CORDIS, Servicio comunitario de información sobre investigación y desarrollo, es una herramienta informática que ofrece información práctica sobre los programas de investigación y las oportunidades de financiación comunitarios, facilitando la mejora de los resultados de la investigación y las transferencias de tecnología, albergando servicios relacionados con la innovación tecnológica en Europa, recogiendo todas las novedades en materia de investigación e innovación tecnológica y ofreciendo un acceso centralizado a los puntos de contacto nacionales y comunitarios.

En apoyo de sus pretensiones, la demandante alega que:

- Se produjo una violación de los principios de transparencia y de no discriminación, en la medida en que las disposiciones sobre la fase de rodaje no pagada restringen gravemente la competencia en beneficio del actual adjudicatario, ya que la entidad adjudicadora le ha concedido unilateralmente grandes ventajas financieras que le permiten presentar una oferta mucho más barata que cualquier otro competidor. El plazo previsto para aportar información sobre el papel de la autonomía en CORDIS (la Dirección General de Empresa distribuyó dicha información sólo cuatro semanas antes de la fecha límite para la presentación de ofertas) supuso igualmente una gran ventaja para TRASYS/Intrasoft International Consortium frente a los demás licitadores para el Lote 2. Además, se impidió a todos los licitadores -excepto al actual adjudicatario- tener acceso a un cierto número de informaciones técnicas esenciales sobre la situación actual del proyecto CORDIS y en particular sobre el servicio de base de datos CORDIS, asegurando así el procedimiento de licitación. La Comisión se negó también a comunicar a todos los licitadores detalles útiles e importantes sobre el hardware y el software, los scripts, la tecnología y los procesos actualmente empleados en el funcionamiento de los servicios de bases de datos CORDIS, al tiempo que solicitaba a los licitadores que especificaran de qué parte de este «desconocido» equipo iban a hacerse cargo, mientras que toda esta información se encontraba plenamente disponible para TRASYS/Intrasoft desde el primer momento.

— La valoración llevada a cabo por la Comisión se basó en suposiciones erróneas o infundadas. En contra de lo que afirmó la Comisión, la plataforma propuesta por la demandante estaba explicada con gran detalle. En concreto, la Comisión estimó erróneamente que la estructura de prestación de servicios (Service Delivery Framework)

no era ITIL y que no existía mención alguna de Prince2. Ninguna otra de sus valoraciones estaba basada en los datos del expediente.

La demandante invoca igualmente una violación del deber de motivación.

III

(Informaciones)

(2003/C 289/73)

Última publicación del Tribunal de Justicia en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

DO C 275 de 15.11.2003

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 264 de 1.11.2003

DO C 251 de 18.10.2003

DO C 239 de 4.10.2003

DO C 226 de 20.9.2003

DO C 213 de 6.9.2003

DO C 200 de 23.8.2003

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://europa.eu.int/eur-lex>CELEX: <http://europa.eu.int/celex>
